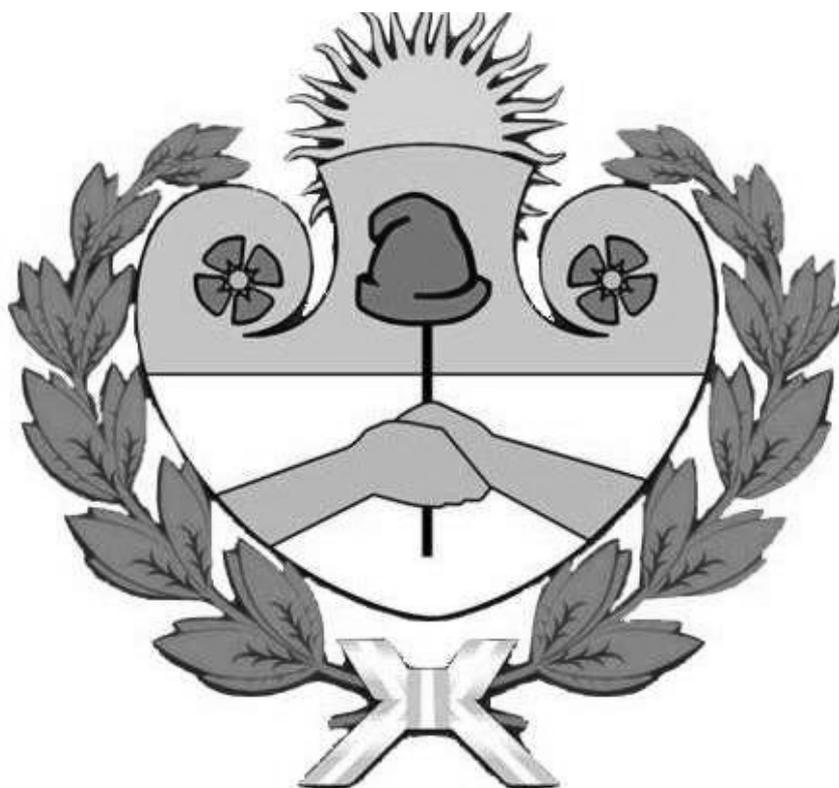


BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 133 Año XCIV

San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2011.-

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro Jefe de Gabinete

A/C Ing. Hugo Raúl Echavarrí

Ministro Interino de Gobierno y Justicia

Ing. Hugo Raúl Echavarrí

Ministro de Hacienda

C.P.N. Hugo Rubén Tobchi

Ministro de Producción

Ing. Walter Díaz Benetti

Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud

Dr. Víctor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social

C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

Ministro de Educación

Prof. Elva Liliana Dominguez

Secretario Gral. de la Gobernación

Dr. Horacio José Macedo Moresi

Fiscal de Estado

Dr. Alberto Miguel Matuk

LEYES Y DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 6827-G.-
EXPTE. N° 0412-00497/08.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la presentación efectuada por el Oficial Sub-Inspector de Policía de la Provincia, OSCAR MARCELO TOCONAS, DNI N° 23.744.316, Legajo N° 14.055 y, consecuentemente, reintegrar el pago de haberes retenidos, por el periodo Agosto a Diciembre de 2007, que asciende a la suma total de PESOS DOS SETECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y UN CTIVOS. (\$2.770.61), sujeta a portes y contribuciones, a tenor de lo expresado en el exordio. -

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8123-G.-
EXPTE. N° 412-497/08.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Modificase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 6827-G de fecha 20 de Octubre de 2010, dejándose establecido que la suma total, a reintegrar a favor del Of. Insp. Oscar Marcelo Toconas es de Pesos DOS MIL SETECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y UN CTIVOS. (\$2.770.61.-).

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 7260-S.-
EXPTE. N° 200-160/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2010.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Desestimar el Reclamo Administrativo previo, interpuesto en los términos de la Ley N° 5238, por la Sra. Yolanda Estela Maizares, agente dependiente del Hospital "San Roque, con el Patrocinio Letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer, a los efectos de obtener la liquidación y pago de la indemnización por enfermedad laboral- Ley 25.2557, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8017-G.-
EXPTE. N° 0200-324/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAY. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso de apelación interpuesto por el Sargento de Policía de la Provincia, ARIEL RAUL MAIDANA, DNI N° 23.983.322, Legajo 13.412, en contra del Decreto N° 6237-G-10, a tenor de lo expresado en el exordio.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8130-G.-
EXPTE. N° 200-17/2011.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, titular del Registro Notarial N° 68, con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, a la Escribana MARIA FERNANDA GIMENEZ OTERO, DNI N° 20.701.806, de conformidad con las previsiones de los artículos 72, 78, 96°, 97° y ccs. de la Ley N° 4884/96.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8189-IP.-
EXPTE. N° 222-1691/2000 v Agdo. N° 222-809/2001.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Ratificase la Resolución N° 36-D/01 dictada por el Directorio de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a través de la cual se aprueba el Acta de Entrega suscripta entre representantes de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Vialidad a efectos de concretar, en carácter de transferencia definitiva, la entrega de los siguientes bienes: 1.- Acoplado semirremolque Marca Sola y Brusa, Modelo S-M, Chasis N° 4023, Domingo S. 397613, Tara 10300 Kg, CM 23300, para cuatro (4) ruedas duales con caja metálica, en regular estado de uso y conservación.- 2.- acoplado (adaptado a semirremolque) Marca Sola y Brusa, Modelo 20-25, chasis N° 4459, Dominio S 421510, Tara 10600 Kg, CM 2200, con cuatro (4) ruedas duales con caja metálica, en buen estado de uso y conservación.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8195-E.-
EXPTE. N° 0246-59/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Concédese el RETIRO VOLUNTARIO solicitado por la Señora LIDUVINA ALARCON, CUIL N° 23-160319364, Categoría 10 (Auxiliar Administrativa) de la Planta de Personal Permanente de la Escuela Normal "Juan I. Gorriti" dependiente del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H/02.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8220-H.-
EXPTE. N° 235-V-1985.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 4° del Decreto N° 2303-OP-1986 en lo que respecta a la adjudicación a favor de FERNANDO VELAZQUEZ, DNI N° 7.273.293 del Lote 11 de la Manzana 61, Padrón A-31.964, ubicado en Barrio 20 de junio de esta ciudad, quedando como única adjudicataria la Sra. ANGELA VALDEZ, DNI N° 18.712.792, por los motivos expuestos en el exordio.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8371-S.-
EXPTE. N° 200-60/10 v Agdos. N° 713-8/10 v N° 700-388/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Dra. María del Milagro Gonza, en su carácter de Apoderada Legal de la Asociación Cooperadora del Centro Sanitario, en contra de la Resolución N° 3520-S-10, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de marzo de 2010, por las razones expuestas en el exordio.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8565-G.-
EXPTE. N° 0412-026/2004 v Agdos. 0412-27-2004, 0412-620-2003.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Dispónese el archivo de los presentes Expedientes N° 0412-026/2004, N° 0412-027/2004 y N° 0412-620-2003, a tenor de lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Revócanse las Resoluciones N° 077-DP-2004, N° 078-DP-2004 y N° 1455-DP-2003.-
ARTÍCULO 3°.- Por POLICIA DE LA PROVINCIA notifíquese al encartado de los términos del presente Decreto y, dese el trámite de interno rigor.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8579-G.-
EXPTE. N° 200-72-2011.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Jujuy, y con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, el Registro Notarial N° 78.-
ARTÍCULO 2°.- Designase titular del Registro Notarial N° 78, a la Escribana BEATRIZ BETSABE GIMENEZ, DNI N° 24.611.067, de conformidad con las previsiones de los Artículos 72°, 78°, 96°, 97° y ccs. de la Ley N° 4884.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8769-G.-
EXPTE. N° 0200-279-2008, v Agdo. 0400-7656-07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Recházase por inadmisibles, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. DAGO JUSTO ALBERTO PUBZOLU, en nombre y representación del señor MIGUEL ANGEL ANGEL SUBELZA, DNI N° 12.007.082, en contra de la Resolución N° 150-G-08 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8781-G.-
EXPTE. N° 650-027/2009.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaria de Turismo y Cultura, representada en este acto por su Secretario Dr. JORGE ANTONIO NOCETTI y la Sra. MARIANA LATRONICO-CUIL N° 27-28537175-4, por el periodo comprendido entre el 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, con una remuneración mensual equivalente a la Categoría 19 del Escalafón General del Personal de la Administración Pública Provincial.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8815-G.-
EXPTE. N° 0200-416-2008 v Agdo. 0400-7241-06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sargento Primero de Policía de la Provincia, ILDA YOLANDA COCA DE TEJERINA Legajo 11.682, en contra de la Resolución N° 211-G-08 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, a tenor de lo expresado en el exordio.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8828-G.-
EXPTE. N° 0200-241-2009, v Agdo. 0400-7892-07, 0419-1149/07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Revócase la Resolución N° 638-G, de fecha 15 de Septiembre de 2009, dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia a Fs. 09 del Expediente N° 0400-7892-2007, a tenor de lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Disponer que por Secretaria de Gobierno se sustancie el procedimiento contemplado por la Ley N° 1886/48, respecto del recurso tentado en expediente N° 0400-7892-2007, por aplicación de lo normado por la Resolución N° 143-FE-10 de la Fiscalía de Estado.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8852-E.-
EXPTE. N° 200-321-08
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la SEÑORA IVONNE CRISTINA CARRILLO DE BONO, DNI N° 11.072.106, en contra de la Resolución N° 1489-E-08 de fecha 15 de Junio de 2008, por los motivos expuestos en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8891-LP.-

EXPTE. N° 200-391/2010 y Agdos. N° 600-557/09, 615-441/09 y 615-1571/08.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el RECURSO JERÁRQUICO en apelación interpuesto por los Señores María Elva MAITA y Félix Roque VERDON, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Héctor Gutiérrez, en contra de la Resolución N° 234-IP-10 dictada por el Ministerio de Infraestructura y Producción, por los motivos expresados en el exordio. En consecuencia se ratifica dicho instrumento administrativo.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8904-S.-

EXPTE. N° 200-742/07 y Agdos. 713-74/07 y N° 700-959/07.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por las agentes Hipólita Zumbay y Clara Ester Maizares, quienes revistan en los cargos Categorías 9 (c-4) y 21 (c-4) respectivamente del Agrupamiento Técnico del Centro Sanitario, con el Patrocinio Letrado del Dr. Gustavo Martín Aguirre, en contra de la Resolución N° 2170-S de fecha 02 de Julio de 2007, por las razones expuestas en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8907-S.-

EXPTE. N° 200-140/10 y Agdo. 716-127/10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Pedro Octavio Figueroa (h), en su carácter de Apoderado Legal de los Sres. Claudia Isabel Toro, Marta Yolanda Cazón, Cristina Alicia Salinas, Juan Rubén Álvarez, Elsa Angélica Machaca, Luis Fernando Brizuela, Mónica Alicia Carrillo, Sandra Soledad Cruz, Mirta Rosmary Mamani, Sonia Beatriz Aldana, Raúl Fernando Ustares, Patricia Mabel Grimaldo, Estela del Carmen Pino, Rosa del Valle Mamani, Teresa del Valle Cáceres, María Luisa Villena y José Armando Gómez, agentes dependientes del Agrupamiento Técnico del Hospital "San Roque", en contra de la Resolución N° 3911 emitida por el Sr. Ministerio de Salud, en fecha 12 de mayo de 2010, por las razones expuestas en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8982-S.-

EXPTE. N° 714-1231/07.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha del presente Decreto, el cambio de agrupamiento de servicios generales a técnico, a favor de la agente Bacilia Romero, CUIL N° 27-12005668-4, quien revista en el cargo categorías 7, de la U. de O: R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 9131-H.-

EXPTE. N° 246-134/07.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reincorporada a partir del 01 de noviembre de 2010, a la agente QUERIMA JOSEFINA JIMÉNEZ, DNI N° 12.712.993, Categoría 21, Planta Permanente del Ministerio de Hacienda, a sus funciones específicas en la repartición.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 9284-H.-

EXPTE. N° 500-550/2011.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2011.-

VISTO.

El Decreto Acuerdo 9091-H-2011, por el cual se implementa en todo el territorio Provincial, el Plan de emergencia "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", y

CONSIDERANDO:

Que el Plan consiste en la adjudicación de un lote fiscal cada familia jujeña que acredite la residencia en la Provincia y localidad, demuestre la real necesidad y cumpla con los requisitos de la ley N° 3169 y los del Decreto Acuerdo N° 9191-H-2011;

Que la operatividad del referido plan, requiere la disposición por parte del Estado de Tierras de su propiedad, e incluso si fuera necesario disponer expropiaciones en el marco de la Ley N° 3018;

Que habiéndose dispuesto, por parte del Estado de Tierras del Ex Banco de la Provincia de Jujuy, Finca de Río Negro- Chalican y el pongo, las misma no resultan suficientes para dar adecuada respuesta a la totalidad de los requerimientos de tierras, suficientes para que cada familia jujeña que cumpla con los requisitos tenga un lote, resulta necesario disponer de las tierras de propiedad del Estado en forma previa iniciar los procedimientos de compra o expropiación de inmuebles, que generarán una mayor erogación al Estado.-

Que la Secretaría de Planificación de la Provincia informa la existencia de una finca del Estado Provincial ubicada en la zona de El Chucupal, departamento de el Carmen, individualizada como parcela 75, padrón B-1160.-

Que al igual que los inmuebles del Ex Banco Provincia, resulta pertinente transferir dicha finca al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, para que en el marco de las atribuciones que le son propias, implemente los programas necesarios conforme a lo establecido en ley N° 3354 y sus modificatorias;

Por todo ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfírase al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy el inmueble de propiedad del Estado Provincial individualizado como Parcela 75, Padrón B-1160, ubicado en la zona El Chucupal, Departamento de El Carmen -

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas dese al Boletín Oficial para

su publicación en forma integra- Cumplido , vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 9345-S.-

EXPTE. N° 200-503-08 y Agdo. 700-1467/06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 OCT. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Salvador Gustavo Ortiz, en su carácter de apoderado Legal de los agentes LINA GREGORIA GUANUCO, Categoría 21, Agrupamiento Administrativo; ERCILLA SILVA, Categoría 8, Agrupamiento Servicios Generales; MIRIAM YOLANDA QUIROGA, Categoría 9, Agrupamientos Servicios Generales; ELISA HAYDEE CAUCOTA, Categoría 5 Agrupamiento Administrativo; JOSE SANTIAGO HURTADO, Categoría 7, Agrupamiento Servicios Generales, MARIA OFELIA TORRES, Categoría 20, Agrupamiento Administrativo; FANNY MARÍA GUTIERREZ, Categoría 17, Agrupamiento Administrativo; FRANCISCA AURORA DURAN, Categoría 8 Agrupamiento Administrativo; CARMEN ROSA VILLACORTA, Categoría 9, Agrupamiento Servicios Generales; AYDEE NAVARRO, Categoría 8, Agrupamiento Administrativo; MARIA OLGA CHANI, Categoría 8, Agrupamiento Administrativo; WALTER OSCAR BURGOS, Categoría 7, Agrupamiento Administrativo; ROSALIA CRUZ, categoría 7, Agrupamiento Servicios Generales, SERAFIN CAZON Categoría 8, Agrupamiento Mantenimiento, dependientes del Hospital de Niños "Dr. Héctor Quintana", en contra de la Resolución N° 902-S-08, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 30 de septiembre de 2008, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 9347-P.-

EXPTE. N° 0655-115-2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 OCT. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y autorizase a la Empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación del Área CNO-3 "CAIMANCITO" ubicada en la provincia de Jujuy, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en los derechos y obligaciones de dicha concesión a favor de JHP INTERNACIONAL PETROLEUM INGENEERING LTD (SUCURSAL ARGENTINA).-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 9377-H.-

EXPTE. N° 760-L-1989.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a título gratuito y definitivo, a favor del señor JULIO ROBERTO PERALTA N° 11.533.555 y de la señora GLADIS CELIA LERA, DNI N° 11.781.799, el terreno fiscal individualizado como lote 10 de la manzana 303, padrón B-10.722, matrícula B-14185-10722, ubicado en 8° San Roque de la ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 6425-E-09.-

EXPTE 1050-3033/09.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2009.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 4017-E-09 de fecha 16 febrero de 2009, por la cual se dispone el traslado transitorio del Sr. Luis Ricardo Riera, que quedara redactado de la siguiente manera por las razones expresadas en exordio: **ARTÍCULO 1°.-** Disponer el traslado transitorio del Sr. LUIS RICARDO RIERA DNI N° 10.008.753, para cumplir funciones en la Biblioteca del Instituto Superior de Formación Docente y Tecnología N° 9, a partir del 01 de enero de 2009 y hasta nueva disposición, de acuerdo a la siguiente situación de revista: Escuela Normal "General José de San Martín", * 3 horas cátedra titulares- turno Tarde B.O.D 5° 3° de "Historia Social de la Educación"; * 3 horas cátedra titulares- turno Tarde B.O.D 5° 5° de "Historia Social de la Educación"; Bachillerato Provincial N° 11 "Monseñor Sixto Villoldo"; * 2 horas cátedra titulares-Turno Vespertino 5° 2° de Filosofía; * 2 horas cátedra titulares- Turno Vespertino 5° 2° de "Orientación Profesional".-

Lic. María Eugenia Bernal
Ministra de Educación

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

En cumplimiento al Artículo 6° de la Ley N° 4937, que expresa: "La Superintendencia deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia los proyectos de normas reglamentarias de significativa importancia que se proponga emitir.

A partir de tal publicación, todos los interesados podrán hacer llegar a la Superintendencia, durante los treinta (30) días corridos contados desde la publicación, las opiniones, comentarios y sugerencias que les mereciere el proyecto.

Dentro del mismo plazo, los interesados podrán..."; se procede a publicar el PROYECTO DE RESOLUCIÓN sobre **"METODOLOGIA TASA DE REFERENCIA - REGIMEN DE EXTENSION DE REDES. SUBANEXO 9 DEL CONTRATO DE CONCESION DE EJE S.A."**. **PROYECTO DE RESOLUCION**

VISTO:

Expediente del rubro caratulado "CDE. A NOTAR N° 1580/2011 EJE S.A. (NOTA GC N° 818/2011) E/PROPUESTA A CONSIDERACION S/ANEXO II - SUBANEXO 9 DEL CONTRATO DE CONCESION "REGIMEN DE EXTENSION DE REDES"; y

CONSIDERANDO:

Que, en relación a la Tasa de Referencia establecida en el punto 3.1.2 -Sub-anexo 9 - Anexo II del Contrato de Concesión, el Ing. Civil-Dr. Felipe Rodríguez en su dictamen de fs. 11 a 31 del Expediente de referencia, deja claramente expresado: "Sobre la naturaleza de lo formulado, y conforme los términos expresados en las conclusiones a las que arribamos en nuestra exposición, y el procedimiento diseñado, es nuestra opinión, respecto de las facultades otorgadas por la ley de creación, el Marco Regulatorio y el contrato de concesión del servicio público que, la SUSEPU, cuenta con atribuciones suficientes para que su Directorio, salvo mejor criterio, dicte resolución reglamentaria fijando la Tasa de Referencia para el análisis de Rentabilidad a ser aplicada durante el Segundo Período de Gestión al Régimen de Extensión de Redes, Anexo II - Sub Anexo 9, del Contrato de Concesión de la Distribución en el Mercado Eléctrico Concentrado."

Que, compartiendo este Directorio lo informado por el Sr. Gerente de Servicios Energéticos, respecto

de la Tasa de Referencia, se considera razonable utilizar en las evaluaciones económicas de las extensiones de redes para solicitudes de Suministros Extraordinarios, y durante los primeros cinco años del segundo período de gestión, una tasa equivalente a la tasa activa vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuentos.

Que, respecto a la adecuación de los parámetros definidos en el Artículo 2º, y a la modificación del Artículo 5º en cuanto a la actualización de la frontera eléctrica, ambos de la Resolución N° 144-SUSEPU-1998, este Directorio comparte lo informado por el Sr. Gerente de Servicios Energéticos.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer para los primeros CINCO (5) años del Segundo Período de Gestión, a fin de determinar la Inversión Compensatoria prevista en el punto 3.1.2 –Sub-anexo 9 - Anexo II del Contrato de Concesión de EJE S.A., una Tasa de Referencia equivalente a la tasa activa vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuentos.-

ARTÍCULO 2º.- Modificar el Artículo 2º de la Resolución N° 144-SUSEPU-1998, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 2º.-** Los rubros a que hace referencia el artículo anterior, responderán a las siguientes pautas:

1) DEMANDA MENSUAL POR USUARIO:

PARA TARIFA T1: Se tomará la media de consumo, de la zona donde se solicite el suministro, y se considerará un crecimiento anual de la demanda del tres y medio por ciento (3,5 %), durante los primeros cinco años, manteniéndose luego la demanda constante durante el resto del período de recupero de la inversión.

PARA TARIFA T2.- POTENCIA: Es la comprometida por el usuario con la Empresa, al momento de la solicitud del servicio.

ENERGIA MENSUAL: Se tomará la energía asociada a la potencia contratada, afectada por un factor de utilización no menor de treinta y cinco centésimas (0,35) y un crecimiento anual del cero cinco por ciento (0,5 %) durante los primeros cinco años, manteniéndose luego la demanda constante durante el resto del período de recupero de la inversión. PARA USUARIOS TARIFA T3.- POTENCIA: Es la comprometida por el usuario con la Empresa, al momento de la solicitud del servicio. ENERGIA MENSUAL: Se tomará la energía asociada a la potencia contratada, afectada por un factor de utilización no menor de treinta y cinco centésimas (0,35) y un crecimiento anual nulo. CONTRIBUCION AL PICO: Es la potencia máxima demandada en un período de quince minutos (15´). 2) HORIZONTE DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN: Se tomará quince (15) años para los usuarios T1, y diez (10) años para los usuarios T2 y T3. 3) INVERSIÓN: El monto considerado corresponderá a la obra técnicamente razonable que se ajuste a la demanda requerida por el usuario.

4) INGRESOS: Para el cálculo se tomará el cuadro tarifario vigente a la fecha en que se realiza la evaluación. 5) EGRESOS: COSTO DE LA ENERGIA: Se tomará el monómico medio, correspondiente a la categoría del usuario que requiere el suministro, al momento de la evaluación. PERDIDAS: Corresponderán las pérdidas reconocidas a EJE S.A. por Contrato de Concesión."

ARTÍCULO 3º.- Modificar el Artículo 5º de la Resolución N° 144-SUSEPU-1998, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 5º.-** La Concesionaria deberá mantener informada a la SUSEPU del movimiento de la frontera eléctrica, con motivo de la incorporación de obras. Dicha información deberá ser entregada en soporte magnético y actualizado anualmente".-

ARTÍCULO 4º.- De forma.-

Ing. Héctor Rodríguez Francile

Presidente SUSEPU.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99424 \$ 90,00.-

LICITACIONES – CONCURSOS DE PRECIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 98/11

OBRA: RUTA NACIONAL N° 9 – PROVINCIA DE JUJUY.

TRAMO: S.S. DE JUJUY-EMP. RUTA NACIONAL N° 52 (PURMAMARCA)-SECCIÓN: RIO YALA (KM. 1705, 75) – VOLCAN (KM. 1732,56).- TIPO DE OBRA: Construcción de dársenas y refugios para estacionamiento de transporte público, ejecución de una bicisenda, carpeta de concreto asfáltico, banquetas enripiadas y pavimentadas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 21.600.000,00.- referido al mes de Diciembre de 2010.-

APERTURA DE OFERTA: Se realizará el 22 de Diciembre de 2011 a las 11.00 hs.

FECHA DE VENTA DE PLIEGO: A partir del 22 de Noviembre de 2011.

PLAZO DE OBRA: Doce (12) meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.320,00.-

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) – Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) – Capital Federal – 3º Piso – D.N.V.

11/14/16/21/23/25/30 NOV. 02/05/07/12/14/16/19/21 DIC. LIQ. N° 99388 \$ 170,00.-

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA- INTA.-

Lugar y Fecha: Yuto (JUJUY), 11 de noviembre de 2011.-

Nombre del organismo contratante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: LICITACION PUBLICA N° 02/2011 EJERCICIO: 2011

Expediente N°: YUTO 0880/2011

Objeto de la Contratación: CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL PREDIO DE LA EECT YUTO

RETIRO O ADQUISICIÓN DE PLIEGOS

Lugar /Dirección: Ruta Nacional N° 34 KM. 1286 Yuto-Provincia de Jujuy

Plazo y Horario: De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hs. hasta el día 7 de Diciembre del 2011.-

CONSULTA DE PLIEGOS

Lugar /Dirección: Ruta Nacional N° 34KM. 1286 Yuto-Provincia de Jujuy

Plazo y Horario: hasta el 07/12/2011 a las 09:00 hs.

ACTO DE APERTURA

Lugar /Dirección: Ruta Nacional N° 34KM. 1286 Yuto-Provincia de Jujuy

Plazo y Horario: 07/12/2011 a las 09:00 horas

OBSERVACIONES GENERALES

Valor del Pliego: \$ 30,00

Cantidad de publicaciones: tres (3)

Número del aviso: -

Fecha de comienzo de la publicación: 21 de noviembre de 2011

Fecha de finalización de la publicación: 25 de noviembre de 2011

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99446 \$ 50,00.-

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA- INTA.-

Lugar y Fecha: Yuto (JUJUY), 11 de noviembre de 2011.-

Nombre del organismo contratante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: LICITACION PUBLICA N° 03/2011 EJERCICIO: 2011

Expediente N°: YUTO 0881/2011

Objeto de la Contratación: CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA EECT YUTO Y SUS AER DEPENDIENTES

RETIRO O ADQUISICIÓN DE PLIEGOS

Lugar /Dirección: Ruta Nacional N° 34 KM. 1286 Yuto-Provincia de Jujuy

Plazo y Horario: De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hs. hasta el día 7 de Diciembre del 2011.-

CONSULTA DE PLIEGOS

Lugar /Dirección: Ruta Nacional N° 34 KM. 1286 Yuto-Provincia de Jujuy

Plazo y Horario: hasta el 07/12/2011 a las 10:00 hs.

ACTO DE APERTURA

Lugar /Dirección: Ruta Nacional N° 34KM. 1286 Yuto-Provincia de Jujuy

Plazo y Horario: 07/12/2011 a las 10:00 horas

OBSERVACIONES GENERALES

Valor del Pliego: \$ 30,00

Cantidad de publicaciones: tres (3)

Número del aviso: -

Fecha de comienzo de la publicación: 21 de noviembre de 2011

Fecha de finalización de la publicación: 25 de noviembre de 2011

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99447 \$ 50,00.-

CONVOCATORIAS – CONTRATOS

LA ASOCIACIÓN MUTUAL LA SOLUCIÓN, matrícula JUJUY 77, convoca a sus asociados a ASAMBLEA ORDINARIA, a celebrarse el día 15 de Diciembre de 2011 a Hs. 9:00 en el domicilio sito en calle Lamadrid N° 357 de San Salvador de Jujuy, a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1.- Elección de 2 asociados para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario. 2.- Consideración de Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Balance General, Memoria del Órgano Directivo e informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/08/2011.3.- Cobertura de cargo vacante por renuncia.

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99371 \$ 90,00.-

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

Entre los señores BENITO SÓXIMO MONTENEGRO, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 11.663.759, estado civil casado, domiciliado en calle Giavazini N° 199 del B° "128 Viviendas de Alto Comodoro", ciudad de San Salvador de Jujuy y la Sra. ROXANA EDITH DONAIRE, argentina, mayor de edad, casada, D.N.I. 24.612.955, domiciliada en calle Bayo n.º 874 del B° San Francisco de Alava de la ciudad de San Salvador de Jujuy, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma "LA COCHERÍA S.R.L.", el que se registró por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** El Sr. BENITO SÓXIMO MONTENEGRO, en el carácter de "cedente", VENDE Y TRANSFIERE a favor de la Sra. ROXANA EDITH DONAIRE en su carácter de "adquirente", 2.200 (DOS MIL DOSCIENTAS) cuotas de un valor de 10 \$ (diez pesos) cada una, las que representan el 20% (VEINTE POR CIENTO) de su participación en la sociedad "LA COCHERÍA S.R.L.", sobre el total del capital social, de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega.- **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiriere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantienen con terceros o entidad alguna (en adelante los "terceros"), obligación a la fecha, por cualquier acto que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsable de las obligaciones particulares que mantenga con terceros. Asimismo, el "adquirente" manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de 22.000 \$ (VEINTIDOS MIL PESOS), los que son abonados en este acto, sirviendo el presente de formal recibo de cancelación. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitiente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y relación que tenía el cedente en la sociedad. Asimismo, el transmitente manifiesta que no tiene ningún reclamo pendiente con la sociedad y que en virtud del precio estipulado en la presente renuncia, expresamente, a los eventuales dividendos que pudieren haberse generado a su favor por el período anterior a la presente cesión, en relación a las cuotas sociales que se enajenan.- **CUARTA:** Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del Sr. BENITO SÓXIMO MONTENEGRO y/o a quien éste autorice y designe para la realización de tal acto.- **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma.- **SEXTA:** La Sra. MARTA ELISA TOLAY, argentina, D.N.I. 16.886.943, suscribe la presente en su carácter de cónyuge del cedente, prestando el asentimiento conyugal requerido por el art. 1277 del Código Civil.- **SÉPTIMA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia del mismo nombre.- ACT. NOT. A-00807251, ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PÉREZ, ADS. REG. N° 33, S.S. DE JUJUY.-

Ordense la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de octubre de 2011.-

Dr. RAMON A. SOSA

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

23 NOV. LIQ. N° 99428 \$ 55,00.-

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

Entre los señores BENITO SÓXIMO MONTENEGRO, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 11.663.759, estado civil casado, domiciliado en calle Giavazini N° 199, B° "128 Viviendas de Alto Comodoro", ciudad de San Salvador de Jujuy y el Sr. JOSÉ ALBERTO BULACIO, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 25.090.024, domiciliado en calle Juan Ignacio Gorrii N° 910, B° San Cayetano de la ciudad Perico de esta Provincia de Jujuy y el Sr. EDMUNDO GUILLERMO MOYA, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. N° 16.080.039, domiciliado en calle Gorrii N° 910 del B° San Cayetano de la ciudad de Perico, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma "LA COCHERÍA S.R.L." (en formación), el que se registró por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** Los Sres. EDMUNDO GUILLERMO MOYA y JOSÉ ALBERTO BULACIO, en el carácter de "cedentes", VENDEN Y TRANSFIEREN a favor del Sr. BENITO SÓXIMO MONTENEGRO en su carácter de "adquirente", la totalidad de su participación en la sociedad "LA COCHERÍA S.R.L." (en formación), de acuerdo al siguiente detalle: a) el Sr. EDMUNDO GUILLERMO MOYA, transfiere 7.700 (SIETE MIL SETECIENTAS) cuotas de (10 \$) diez pesos cada una, equivalentes al SETENTA POR CIENTO (70 %) de la totalidad del capital social de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto vende y transfiere; por su parte, b) el Sr. JOSÉ ALBERTO BULACIO transfiere 275 (DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO) cuotas de (10 \$)

diez pesos cada una, que representan el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) de la totalidad del capital social de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudiera corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto vende y transfiere.- Asimismo, el "adquirente" manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente Convenio.-**SEGUNDA:** Las partes dejen expresamente constancia que las cuotas sociales suscriptas que por este acto se transfieren se encuentran en su totalidad integradas, y que no existe limitación en su transmisibilidad al socio adquirente de acuerdo a lo estipulado en el Contrato Constitutivo de la sociedad en cuanto a la calidad de socios de los cedentes.- Los cedentes declaran y garantizan al cesionario, que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantienen con terceros o entidad alguna (en adelante los "terceros"), obligación alguna a la fecha en virtud de cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, los cedentes aseguran y garantizan al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita, o enajenados en manera alguna. Los cedentes declaran que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsables de las obligaciones personales que mantengan con terceros. **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de 160.000 \$ (CIENTO SESENTA MIL PESOS).- Dicha suma se abonará de la siguiente forma: a) A la firma del presente acuerdo de cesión, se hace entrega de la suma de 100.000 (CIEN MIL PESOS), los que son recibidos de conformidad por los transmitentes sirviendo la firma del presente de suficiente recibo y carta de pago. b) El saldo, esto es la suma de 60.000 \$ (SESENTA MIL PESOS) será abonada en SEIS cuotas iguales mensuales y consecutivas de 10.000 \$ (DIEZ MIL PESOS), cada una, de la siguiente forma: 1) La primera cuota será abonada dentro del plazo de 10 (DIEZ) días corridos a partir del día 31 de julio de 2009 y, por la suma de 10.000 \$ (DIEZ MIL PESOS); 2) La segunda cuota será abonada dentro del plazo de 10 (DIEZ) días corridos a partir del día 31 de agosto de 2009 y, por la suma de 10.000 \$ (DIEZ MIL PESOS); 3) La tercera cuota será abonada dentro del plazo de 10 (DIEZ) días corridos a partir del día 30 de septiembre de 2009 y, por la suma de 10.000 \$ (DIEZ MIL PESOS); 4) La cuarta cuota será abonada dentro del plazo de 10 (DIEZ) días corridos a partir del día 30 de octubre de 2009 y, por la suma de 10.000 \$ (DIEZ MIL PESOS); 5) La quinta cuota será abonada dentro del plazo de 10 (DIEZ) días corridos a partir del día 30 de noviembre de 2009 y, por la suma de 10.000 \$ (DIEZ MIL PESOS); y, por último, 6) La sexta cuota y última cuota, será abonada dentro del plazo de 10 (DIEZ) días corridos a partir del día 31 de diciembre de 2009, y por la suma de 10.000 \$ (DIEZ MIL PESOS), respectivamente. **CUARTA:** Se acuerda, expresamente, que la mora respecto al pago de las cuotas anteriormente estipuladas se producirá en forma automática sin necesidad de interpelación y/o intimación judicial y/o extrajudicial alguna al respecto, por el mero vencimiento del plazo acordado.- En caso mora en el pago de algunas de las cuotas las mismas devengarán un interés acumulativo del 2,5 % (DOS COMA POR CIENTO) mensual hasta el efectivo pago. El pago de las cuotas deberá ser realizado en el domicilio que constituya a tales los cedentes en calle Güemes N° 1225 P.B. de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en donde la parte acreedora (cedentes) constituyen domicilio especial, haciéndole la parte deudora (adquirente) en calle Salta N° 1325 de la ciudad de S.S. de Jujuy, debiéndose notificar en forma fehaciente cualquier cambio de los mismos. Los cedentes autorizan al abogado Jorge Martín Llapur y/o Said Jorge Llapur y/o Álvaro Quiroga, a librar los recibos u órdenes de pago que se efectúen, facultándolos, asimismo, para dar cuenta del pago total efectuado quedando éstos obligados para con los cedentes por los pagos recibidos.- **QUINTA:** Ante el incumplimiento por parte del adquirente de dos o más cuotas, la deuda pendiente de cancelación será exigible en su totalidad, considerándose las obligaciones como de plazo vencido. La mora se producirá de forma automática conforme lo estipulado en la cláusula anterior. Las partes de común acuerdo pactan que el saldo impago será reclamado por la vía ejecutiva, sirviendo el presente convenio como instrumento hábil a tal fin.- Se conviene que el pago total es una condición esencial para el cumplimiento del presente.- **SEXTA:** Se deja expresamente establecido que dentro del precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderles a los transmitentes en su carácter de socios y titulares de las 7.975 (SIETE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO) cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenían los cedentes en la sociedad. En virtud de la transferencia operada, los Sres. EDMUNDO GUILLERMO MOYA, y JOSE ALBERTO BULACIO, quedan completamente desvinculados de la mencionada sociedad desde el día de la suscripción del presente instrumento, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de la presente cesión.- **SÉPTIMA:** Los cedentes manifiestan que no tienen ningún reclamo pendiente con la sociedad y que los mismos en virtud del precio estipulado en la presente, renuncian expresamente a los eventuales divididos que pudieren haberse generado a su favor por el periodo anterior a la presente sesión. Asimismo, el adquirente acepta que no existe obligación o deuda pendiente de parte de los cedentes para con la sociedad y para con los socios, como tampoco rendición de cuentas pendientes a partir del día de la entrega efectiva de la totalidad de la documentación contable, quedando liberados de cualquier responsabilidad que pudiera surgir por actos celebrados y/o originados con anterioridad a la presente cesión.- **OCTAVA:** Las partes contratantes acuerdan en forma expresa y voluntaria que la totalidad de las deudas y pérdidas que constituyen el pasivo de la razón social y del fondo de comercio "LA COCHERÍA S.R.L." (en formación), hasta el día de la fecha, serán soportadas, íntegramente, por la razón social, deslindeando todo tipo de responsabilidad por las mismas a los socios cedentes: EDMUNDO GUILLERMO MOYA y JOSE ALBERTO BULACIO, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales. Quedan expresamente comprendidas dentro del pasivo de la sociedad, las deudas de liquidaciones e indemnizaciones de empleados de la sociedad, así como aportes a organismos tributarios y de la seguridad social, y toda otra deuda de origen laboral. La deuda que mantiene la sociedad por todo concepto con los Sres. GUSTAVO CORREA, ARIEL TAPIA Y ROXANA DONAIRE, quedan a cargo de la sociedad. A tales fines, los cedentes en Anexo I al presente instrumento declaran cuales son las deudas sociales, haciéndose expresamente responsable de la veracidad de tal información, dejando a salvo que no existen otras deudas que las indicadas por los transmitentes en dicho anexo.- Los cedentes podrán oponer, a todos eventos, el presente convenio de cesión, ante la atribución de responsabilidad directa y/o personal que él o los acreedores imputen a este en los términos del art. 22 de la Ley 19.550, por obligaciones anteriores al presente contrato de transferencia. Concordantemente se establece, expresamente, que los cedentes se abstendrán a partir de la firma del presente, de contraer cualquier tipo de obligación y/o realizar cualquier contratación y/o gestión en nombre y representación de "La Cochería S.R.L." (en formación), bajo pena de quedar obligados en forma personal si así lo hicieren y de responder de los eventuales daños y perjuicios que ocasionaren.- **NOVENA:** Los cedentes entregaran al adquirente el día 4 de julio de 2009, en el domicilio indicado en la cláusula cuarta del presente, la totalidad de la documentación relacionada con la sociedad comercial "La Cochería S.R.L." (en formación) que se encuentre en su poder, libros contables, factura o cualquier otro registro de cualquier tipo que llevara la sociedad. Hasta efectuada la precitada entrega en su totalidad, autorizan expresamente por medio del presente a la parte cesionaria (Sr. BENITO SÓXIMO MONTENEGRO) a quien este faculte o autorice a permitir el acceso a la información contable o cualquier registro de cualquier tipo que llevara la mencionada sociedad. Asimismo, se entregará al cesionario un detalle del actual pasivo de la empresa, el cual forma parte integrante del presente. Por último, los cedentes se comprometen al cesionario original de la documentación en su poder relacionada con la sociedad comercial "La Cochería S.R.L." (en formación) bajo apercebimiento de responder por la inexactitud de la misma.- **DÉCIMA:** Las partes convienen que los cedentes quedan liberados de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con anterioridad y posterioridad a la cesión, inclusive, aunque no se inscribiera el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes conviene, que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del Sr. BENITO SÓXIMO MONTENEGRO y/o a quien éste autorice y designe para la realización de tal acto. De igual manera los actos necesarios a los fines de regularizar la inscripción de la sociedad (art. 5, ley 19.550) y de las gestiones necesarias tendiente a obtener resolución por parte del Registro Público de Comercio que disponga la regularización de la firma "La Cochería S.R.L." (en formación) estarán a cargo del adquirente y/o la persona que éste designe el que deberá cumplirse en el plazo de 45 días corridos desde la fecha de su otorgamiento quedando en su defecto facultados los cedentes para proceder a la misma hasta tanto exista resolución en el sentido precitado, el cesionario abstendrá en su carácter de socio mayoritario gerente de la empresa de llamar a concurso preventivo de acreedores o declarar en quiebra a la empresa, haciéndose expresamente responsables de los daños y perjuicios que de ello derive. **DÉCIMA PRIMERA:** A los efectos de continuar con la gestión social y proceder a realizar los trámites necesarios para la inscripción definitiva de la sociedad, los cedentes acuerdan con el cesionario designar a éste último a partir de la firma de la presente como SOCIO GERENTE por el término establecido en la ley 19.550, con facultades amplias de administración y gestión de patrimonio social dejando consecuentemente sin efecto toda designación anterior de SOCIO GERENTE ADMINISTRADOR Y DE GERENTE NO SOCIO ADMINISTRADOR. **DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciations al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (diez) días. A todos los efectos del presente convenio, los cedentes constituyen domicilio especial en el estudio jurídico de sus representantes Dres. Jorge Martín Llapur y Álvaro Miguel Quiroga y el adquirente en el domicilio indicado en la cláusula CUARTA.- Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento, telegrama colacionado o nota simple remitida

por la parte, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma.- **DÉCIMA TERCERA:** El adquirente se obliga en u carácter de Socio Gerente con facultades de disposición amplia de los bienes de "La Cochería S.R.L." (en formación), a firmar el formulario 08 y a realizar la transferencia y todo acto tendiente a la misma tendiente del automotor dominio "RXQ 942", marca Ford, modelo Galaxy 2.0 L Ghia, motor Ford n° UQC016097, Chasis Ford 9BFZZ33ZRP006361 (actualmente inscripto a nombre de la empresa) a favor del Sr. EDMUNDO GUILLERMO MOYA. La obligación a cargo del adquirente quedará perfeccionada con la entrega y forma del Formulario 08, quedando la gestión a los fines de dicha inscripción del mismo a cargo del Sr. EDMUNDO GUILLERMO MOYA y/o la persona que él designe. Ambas partes convienen y manifiestan que dicha transferencia no se realizarán en parte de pago del presente, sino en cumplimiento de obligaciones preexistentes.- **DÉCIMA CUARTA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales de ordinario la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia del mismo nombre.- ACT. NOT. A-00659063, ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, TIT. REG. N° 9, S.S. DE JUJUY.-

Ordense la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de octubre de 2011.-
Dr. RAMON A. SOSA
PHABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
23 NOV. LIQ. N° 99428 \$ 65,00.-

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

Entre los señores BENITO SÓXIMO MONTENEGRO, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad N° 11.663.759, estado civil casado, domiciliado en calle Giavazini N° 199, B° "128 Viviendas de Alto Comedero", ciudad de San Salvador de Jujuy y el Sr. CRISTIAN ALEJANDRO MOLINA, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad N° 22.442.616, estado civil: casado con DEBORAH JIMENA RODRIGUEZ DE MOLINA, D.N.I. 25.296.499, con domicilio en calle Atahualpa Yupanqui s/n, Lote 4, Manzana 4 del B° "José Hernández" de ciudad Perico de esta Provincia de Jujuy, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma "LA COCHERÍA S.R.L." (en formación), el que se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan; PRIMERA: El Sr. CRISTIAN ALEJANDRO MOLINA, en su carácter de "cedente", VENDE Y TRANSFIERE a favor del Sr. BENITO SÓXIMO MONTENEGRO en su carácter de "adquirente", la totalidad de su participación en la sociedad "LA COCHERÍA S.R.L." (en formación), la que asciende a 825 (OCHOCIENTAS VEINTICINCO) cuotas sociales de 10 \$ (DIEZ PESOS) cada una, equivalentes al SIETE COMO CINCO POR CIENTO (7,5 %) de la totalidad del capital social de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudiera corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto vende y transfiere.- **SEGUNDA:** El "transmitednte" (Sr. CRISTIAN ALEJANDRO MOLINA) declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase. Asimismo, el "adquirente" manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de 1.000 \$ (UN MIL PESOS), los que fueron recibidos por el transmitente con anterioridad a este acto, sirviendo el presente instrumento de suficiente recibo y pago total. Se deja expresamente establecido que dentro del precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las OCHOCIENTAS VEINTICINCO cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la Sociedad En virtud de la transferencia operada, el Sr. CRISTIAN ALEJANDRO MOLINA, queda completamente desvinculado de la mencionada sociedad desde el día de suscripción del presente instrumento, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de la presente cesión.- **CUARTA:** Los contratantes hacen constar que existe un préstamo con anterioridad formalizado por la Sra. ELSA JAVIERA MOLINA, D.N.I. 3.392.279, con domicilio en calle Las Gardemias n.º 786 del B° Juan Manuel de Rosas de la ciudad de Perico, a favor de la sociedad y por la suma de 8.750 \$ (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS). El adquirente (Sr. BENITO SÓXIMO MONTENEGRO) asume el compromiso de restituir dicha suma durante el mes de julio de 2009, desobligando a la prestamista de toda obligación que le pudiera corresponder con motivo del préstamo otorgado.- **QUINTA:** Los socios acuerdan en forma expresa y voluntaria, que la totalidad de las deudas y pérdidas que constituyen el pasivo de la razón social y del fondo de comercio "La Cochería S.R.L." (en formación), hasta el día de la fecha, serán soportadas, íntegramente, por la razón social, deslindeando todo tipo de responsabilidad por las mismas al socio cedente: CRISTIAN ALEJANDRO MOLINA, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales. El socio cedente podrá oponer a todo evento el presente convenio de cesión, ante la atribución de responsabilidad directa y/o personal que él o los acreedores imputen a éste en los términos del art. 22 de la ley 19.550, por obligaciones anteriores al presente contrato de transferencia.- **SEXTA:** En este acto se hace presente la Sra. DEBORAH JIMENA RODRIGUEZ DE MOLINA, D.N.I. 25.296.499, con domicilio en calle Atahualpa Yupanqui s/n, Lote 4, Manzana 4 del B° "José Hernández" de ciudad Perico de esta Provincia de Jujuy, casada con CRISTIAN ALEJANDRO MOLINA, quien concurre por este acto a los fines de prestar conformidad con la presente transferencia de cuotas sociales.- **SÉPTIMA:** El cedente autoriza expresamente por medio del presente a la parte cesionaria a permitir el acceso de ésta última o su representante a los libros contables, facturas o cualquier otro registro de cualquier tipo que lleve la sociedad en cualquier tiempo en que el mismo lo estime pertinente.- **OCTAVA:** Las partes convienen que la cedente con relación a lo cedido queda liberada de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión, inclusive, aunque no se inscribiera el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del Sr. BENITO SÓXIMO MONTENEGRO y/o a quien éste autorice y designe para la realización de tal acto.- **NOVENA:** Los socios acuerdan por el presente formalizar los actos necesarios a los fines de regularizar la inscripción de la sociedad (art. 5, ley 19.550), facultando para ello a PABLO ERNESTO MÁRMOL (abogado), M.P. 1124, con domicilio en calle San Martín n.º 1298 de esta ciudad a los efectos de realizar las gestiones necesarias tendientes a obtener resolución por parte del Registro Público de Comercio que disponga la regularización de la firma "La Cochería S.R.L." (en formación).- **DÉCIMA:** Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por cualquier cuestión que pueda suscitarse con relación al presente contrato renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia del mismo nombre.- ACT. NOT. A-00660519, ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES, TIT. REG. N° 30, S.S. DE JUJUY.-

Ordense la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de octubre de 2011.-
Dr. RAMON A. SOSA
PHABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
23 NOV. LIQ. N° 99428 \$ 55,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOLUCA S.R.L.

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 13 días del mes de junio de 2011, entre los Sres. JUAN FRANCISCO ROVARETTI, D.N.I. N° 24.946.824, C.U.I.T. 20-24946824-9, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de 35 años de edad, de profesión Técnico en Turismo y Hotelería, de estado civil casado con ANA ALICIA RAMOS, con domicilio real en calle Gorriñi N° 156, de la ciudad de Tilcara, provincia de Jujuy; y ANA ALICIA RAMOS, D.N.I. N° 27.110.971, C.U.I.T. N° 27-27110971-2, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de 32 años de edad, de profesión Técnica en Turismo y Hotelería, de estado civil casada con JUAN FRANCISCO ROVARETTI, con domicilio real en calle Gorriñi N° 156, de la ciudad de Tilcara, provincia de Jujuy;

se conviene en celebrar el presente Contrato Comercial de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** DENOMINACION. La Sociedad de Responsabilidad Limitada que se formaliza y constituye por el presente instrumento se denominará **“SOLUCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”** o **“SOLUCA S.R.L.”**- **SEGUNDA:** DOMICILIO. El domicilio legal de la sociedad será en Gorriti 156 Tilcara, de la Provincia de Jujuy, pudiendo trasladarse y/o instalarse sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República por resolución unánime de los socios. **TERCERA:** DURACION. La duración de la Sociedad se fija por el término de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. El mismo podrá ser prorrogado por decisión unánime de los socios, debiendo esto resolverse e inscribirse con una antelación de treinta (30) días del vencimiento de dicho plazo.- **CUARTA:** OBJETO. La sociedad tendrá por objeto -por sí o por terceros o asociada a terceros-la explotación del negocio de hotelería en todos sus aspectos y particularmente en las actividades comerciales referidas a la explotación mercantil de edificios destinados a hotelería, hostería, hospedaje, alojamiento, restaurante y bar, sus instalaciones, accesorios y/o complementarios para servicios y atención de sus clientes, actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y grabar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble, en las condiciones contractuales que los administradores consideren; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tengan o no, participación en ellas gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, licencia o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales, o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes y raíces en arrendamiento aunque sea por mas de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, efectuar las operaciones que considere necesarias con los Banco Públicos, Privados y Mixtos y con las Compañías Financieras en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina y con Banco Macro, efectuar operaciones de Comisiones, representaciones y mandatos en general, tomar o dar créditos con terceros, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **QUINTA:** CAPACIDAD. Para el cumplimiento de los fines sociales y de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no le sean prohibidos por las leyes o por la vigencia del presente contrato. **SEXTA:** CAPITAL. El Capital Social se fija en la suma de pesos DOCE MIL (\$12.000) dividido en doce (12) cuotas de capital, fijando el valor nominal de cada una en pesos MIL (\$1.000), que los socios suscriben en su totalidad y de acuerdo a la siguiente proporción: el Sr. Juan Francisco Rovaretti 6 (6) cuotas, lo que asciende a la suma de Pesos SEIS MIL (\$ 6.000), representando un 50% del capital total de la sociedad.; y la Sra. Ana Alicia Ramos seis (6) cuotas, lo que asciende a la suma de Pesos SEIS MIL (\$ 6.000), representando un 50% del capital total de la sociedad. Todas ellas representan el 100% del capital social.- **SEPTIMA:** SUSCRIPCIÓN E INTEGRACION DEL CAPITAL. Los socios que conforman la presente Sociedad proceden a suscribir el total del capital social detallado en la cláusula anterior y se obligan a integrarlo de la siguiente manera: a) En el acto de la constitución y formalización de la sociedad un veinticinco por ciento (25%) el será depositado en el Banco Macro; b) El setenta y cinco por ciento (75%) restante en el plazo de dos años a contar desde la fecha de suscripción del presente contrato, completando así el total del capital suscripto. **OCTAVA:** AUMENTO DE CAPITAL. Cuando el giro comercial lo requiera, podrá aumentarse el capital social indicado en la cláusula sexta hasta su quintuplo. Para ello será necesario el voto favorable de más de la mitad del capital en Asamblea de socios, por la que asimismo se determinará el plazo y el monto de la integración conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.- **NOVENA:** CESIÓN DE CUOTAS. Los socios que se propongan ceder sus cuotas deberán comunicarlo a los demás en forma fehaciente, a los efectos de que estos ejerzan su derecho de preferencia o bien lo ejerza la sociedad misma; estos últimos deberán pronunciarse dentro de los quince (15) días de notificados, presumiéndose su desinterés en caso de silencio, pudiendo en tal caso el socio oferente transmitir libremente sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad. La cesión tendrá efectos frente a la sociedad a partir del momento en que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia con sus firmas certificadas, en caso de tratarse de instrumento privado. El valor de las cuotas sociales se determinará por medio de un Balance especial a la fecha de la cesión. **DÉCIMA:** DE LA TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o ausencia con presunción de fallecimiento, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento en que acrediten dicha calidad, en el interin actuará en su representación el administrador de la sucesión. En caso de no ejercitarse la opción, los otros socios podrán comprar las cuotas del socio fallecido.- **DÉCIMA PRIMERA:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La dirección, administración y representación legal o de los negocios sociales será ejercida por una Gerencia de tipo Plural. Ambos socios son SOCIOS GERENTES y actuarán de manera indistinta o independiente, obligando a la sociedad con sus firmas; la duración de sus mandatos es por tiempo indeterminado, y constituyen domicilio especial en los antes mencionados. En caso de renuncia o muerte de alguno de los gerentes, su reemplazante será elegido por la mayoría del capital social. **DÉCIMA SEGUNDA:** Los socios gerentes tienen todas las facultades para administrar la sociedad y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos y contratos públicos y privados que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: Operar con bancos oficiales y probados y demás entidades financieras existentes en el país y en el extranjero; otorgar poderes especiales y generales de administración, judiciales e inclusive para querrelar criminalmente y de cualquier naturaleza, con el objeto y extensiva que juzgue conveniente; puede disponer la instalación de agencias, sucursales y otras especies de representación dentro y fuera del país; pueden abrir cuentas corrientes bancarias, librar endosos, aceptar, avalar, descontar y negociar pagarés, cartas de crédito, cheques y otros papeles de comercio y realizar toda clase de operaciones con los bancos con constitución de prendas con o sin desplazamientos, de hipotecas y de cualquier tipo de garantías; pueden dar y tomar bienes en arrendamiento; pueden representar a la sociedad ante todos los organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, inclusive A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, etc.; y realizar todos los actos que fueran conducentes y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa de sus facultades. Los gerentes no podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones personales, propias o de terceros.- **DÉCIMA TERCERA:** La revocabilidad de los gerentes se adoptará por mayoría del capital social. **DÉCIMA CUARTA:** FISCALIZACION: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de Balances Parciales y rendiciones de cuentas especiales.- **DÉCIMA QUINTA:** ASAMBLEAS: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicado a la sociedad, en la que se incluirá el orden del día a considerar. La convocatoria deberá ser realizada con una antelación de cinco días.- **DÉCIMA SEXTA:** El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá la mayoría de capital. Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría del capital presente.- **DÉCIMA SEPTIMA:** Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.- **DÉCIMA OCTAVA:** La Sociedad llevará para sus actividades y funcionamiento un libro de actas, en donde estos harán contar las deliberaciones realizadas y las decisiones tomadas por los socios que se reúnan en las asambleas previstas, debiendo suscribir las mismas.- **DÉCIMA NOVENA:** El ejercicio económico de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse un Inventario, el Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas vigentes, los que serán puestos a consideración de los socios dentro de los noventa (90) días para su aprobación por asamblea. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento (5%) para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) como mínimo del Capital Social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de Capitales. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en proporción de sus respectivos aportes.- **VIGÉSIMA:** El socio que deseara retirarse de la Sociedad a la vigencia del Contrato Social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de ciento ochenta días al cierre del Ejercicio en curso. Los consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas hasta ciento ochenta días después de notificado. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionara y valorara le será abonado el veinte por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de (36) treinta y seis meses, en cuotas trimestrales, sin interés. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio y conforme lo dispuesto por el Art. 152 del Decreto - Ley 19.550/72 y su modificatoria Ley 22.903. En este caso se utilizara igual procedimiento al descripto anteriormente.- **VIGÉSIMA PRIMERA:** Las cláusulas de disolución serán las previstas por el Art. 94 del Decreto -Ley 19.550/72 y Ley 22.903.- **VIGÉSIMA SEGUNDA:** La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el

Activo Social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsara el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital conforme lo determina la sección XIII del Decreto - Ley 19.550 y Ley 22.903.- **VIGÉSIMA TERCERA:** Cualquier tipo de divergencia que suscite entre los socios derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro o amigable compoedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia Judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Ciudad de Salta.- **VIGÉSIMA CUARTA:** La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 19.550 y Ley 22.903 la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato.- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, ADS. REG. Nº 67, S.S. DE JUJUY.-

Ordense la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de octubre de 2011.-

Dr. RAMON A. SOSA

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

23 NOV. LIQ. Nº 99437 \$ 65,00.-

ACTA Nº 1

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintinueve días del mes de Septiembre de del año dos mil once, siendo las 10:30 hs. y encontrándose reunidos los Sres. JUAN FRANCISCO ROVARETTI, D.N.I. Nº 24.946.824 y ANA ALICIA RAMOS, D.N.I. Nº 27.110.971, quienes conforman la totalidad de los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada **SOLUCA SRL**, se pasa a tratar el único tema del orden del día, para dar cumplimiento con las observaciones realizadas a fs. 9 del Expediente Judicial B-255623/11, modificando en tal sentido la cláusula Cuarta y Sexta del Contrato de Constitución de la misma, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“CUARTA:** Objeto. La sociedad tendrá por objeto -por sí o por terceros o asociada a terceros- la explotación del negocio de hotelería y gastronomía en todas sus actividades relacionadas y cualquier otro producto o servicio que los administradores consideren oportuno comercializar, fabricar o prestar en el establecimiento precitado. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder, locar y gravar inmuebles, semovientes y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, licencia o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Macro y con el Banco Credicoop; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.” **“SEXTA:** Capital. El capital social se fija en pesos cincuenta mil (50.000,00) que se divide en cincuenta cuotas iguales de pesos mil (\$ 1.000,00). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones. El Sr. JUAN FRANCISCO ROVARETTI, veinticinco (25) cuotas, por la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000) y ANA ALICIA veinticinco (25) cuotas, por la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000), representando ambos socios el cien por ciento del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.” No siendo para más se da por concluida la presente, en el lugar y día arriba indicado. ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, ADS. REG. Nº 67, S.S. DE JUJUY.-

Ordense la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de octubre de 2011.-

Dr. RAMON A. SOSA

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

23 NOV. LIQ. Nº 99437 \$ 105,00.-

PRORROGA DE PLAZO DE DURACION DE CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-Entre la Sra. OLGA MABEL ESTRADA, argentina, mayor de edad, casada, con DNI Nº 24.499.463, con domicilio en Libertador General San Martín, Pcia de Jujuy; y el Sr. NORMANDO RENE ESTRADA, argentino, mayor de edad, casado, con DNI Nº 20.624.567, con domicilio en Salta, Pcia de Salta, en su carácter de únicos socios de OLG NOR S.R.L. CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE prórroga de plazo de duración de contrato social, CONFORME A LA Ley Nº 19.550, y las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Los socios de **OLGNOR S.R.L.** disponen de manera unánime la prórroga por 20(veinte) años del plazo de duración de la sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio bajo Folio Nº 275 Asiento Nº 272 del Libro 1 de SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con fecha 20 de octubre de 1993. Dicha prórroga se computará a partir del vencimiento de la última prórroga inscrita por diez años que vence en el año 2013. Por ello la prórroga del contrato social será hasta el 14 de octubre del 2033.- **SEGUNDA:** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato Constitutivo de la OLG NOR S.R.L. - **TERCERA:** Autorizar al Dr. Ángel Alberto Lamas, abogado del foro local para realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio de Jujuy de acuerdo a la legislación vigente.- El presente contrato se extiende en libertador General San Martín a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once, firmándose seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Ordense la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de noviembre de 2011.-

Dr. RAMON A. SOSA

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

23 NOV. LIQ. Nº 99433 \$ 55,00.-

Nro. 216. ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISEÍS, Sección “A”. CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA: LA CASA DE LAS GOLOSINAS S.R.L. En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintisiete días del mes de Octubre del año Dos mil once, ante mí, Escribana Gabriela Alejandra Strizic, Adscripta del Registro Notarial número Sesenta y uno, comparecen: Pedro Antonio LAMAS, Documento Nacional de Identidad número 11.063.152, C.U.I.T. número 23-11063152-9, nacido el día 24 de Octubre del año 1954, de 56 años de edad, comerciante; e Irma Rosario GUERRERO, Documento Nacional de Identidad número 11.533.613, C.U.I.L. número 23-11533613-4, nacida el día 29 de Octubre del año 1954, de 56 años de edad, comerciante. Ambos de nacionalidad argentina, casados entre sí en primeras nupcias, con domicilio real y fiscal en calle José María Fascio número Doscientos ochenta y uno de esta Comuna, capaces, mayores de edad, individualizados conforme el inciso c) del artículo 1002 del Código Civil (Ley número 26.140). Y los comparecientes declaran: que actuando por sus propios derechos, han resuelto constituir regularmente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se sujetará a la Ley número 19.550, sus modificatorias y las declaraciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación **“LA CASA DE LAS GOLOSINAS S.R.L.”**. La misma tendrá su domicilio legal y social en calle Rivadavia número Ciento noventa y cinco de esta Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales o representaciones en el interior o exterior del país. **SEGUNDO:** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a las actividades que se detallan a continuación: Compra, venta, almacenamiento, administración, consignación, comisión, representación, concesión, permuta, distribución mayorista y minorista, importación y/o exportación, intermediación y transporte de: productos y sustancias alimenticias no perecederos, golosinas y sus derivados, frutos secos, helados de toda clase, cigarrillos y sus derivados de tabaco, artículos de librería, regalaría, y para kiosco en general, expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en general -sean éstas gaseosas o no-; prestación del servicio de transporte para distribución de los artículos mencionados en el ítem anterior. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y

ejercer los actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social. **TERCERO:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Ciento cincuenta mil (\$ 150.000), representado por ciento cincuenta cuotas sociales de Pesos Un mil (\$ 1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios en este acto en dinero en efectivo, en las siguientes proporciones: Pedro Antonio Lamas, suscribe setenta y cinco cuotas sociales de Pesos Un mil (\$ 1.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Setenta y cinco mil (\$ 75.000) que representa un 50 % del capital social; e Irma Rosario Guerrero, suscribe setenta y cinco cuotas sociales de Pesos Un mil (\$ 1.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Setenta y cinco mil (\$ 75.000) que representa un 50 % del capital social. La sociedad podrá proceder, previa resolución de los socios adoptada por la mayoría del capital social, a la emisión, suscripción e inscripción de CUOTAS SUPLEMENTARIAS del capital social, con el alcance previsto en el artículo 151 de la Ley de Sociedades Comerciales. Las cuotas suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social que las aumenta y las hace exigibles sea inscripta en el Registro pertinente. **CUARTO:** DURACION: El plazo de duración de la sociedad se fija en Noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de este documento notarial. Este plazo podrá prorrogarse cuantas veces los socios lo consideren conveniente. Por tanto, los derechos y obligaciones de los socios que emergen del presente contrato, de la Ley 19.550 y sus modificatorias, comienzan a partir de la fecha del presente convenio. **QUINTO:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de ambos Socios quienes tendrán facultades conjuntas, separadas o alternativas, y durarán en el cargo por todo el término de la sociedad. El Gerente tendrá plenas facultades para realizar toda clase de negocios jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social y en la medida que dichos actos se vinculen a la actividad social, salvo para los casos de disposición de bienes inmuebles o muebles registrables, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la asamblea o reunión de socios. Le queda prohibido comprometer y obligar a la sociedad en actos notoriamente extraños al objeto social y en garantías o avales a favor de terceros, como así también en negociaciones para provecho personal. La función de gerente generará una retribución mensual, que será fijada en reunión de socios por decisión unánime. **SEXTO:** REUNION DE SOCIOS: Las reuniones de los socios se celebrarán en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses o cuando lo requiera cualquiera de los socios. La convocatoria a reunión se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Las resoluciones sociales serán asentadas en un libro de actas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Sociedades Comerciales. La autoridad que convoque la reunión fijará el orden del día, el que podrá modificarse o ampliarse, siempre que estuviere presente la totalidad del capital.- **SEPTIMO:** RESOLUCIONES: Todas las resoluciones que impliquen modificación del presente contrato, se adoptarán por el voto afirmativo de las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificaciones al contrato social, o que no requieran de asambleas especiales, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios, inclusive el nombramiento y revocación del cargo de Gerente. Si un solo socio representare el voto de la mayoría, se necesitará además el voto de otro. **OCTAVO:** TRANSMISION DE CUOTAS SOCIALES: La cesión de cuotas sociales entre socios será libre. Respecto de terceros, sea a título gratuito u oneroso, se encuentra sujeta a lo siguiente: el socio que pretenda ceder sus participaciones deberá comunicarlo por medio fehaciente a cada uno de los otros socios, indicando el precio de la operación, la forma y condiciones de la cesión y los datos personales del cesionario, de conformidad a lo prescripto en el artículo 11, inciso 01 de la Ley N° 19550. El plazo para prestar conformidad u oponerse será de diez días hábiles, contados desde la recepción de la notificación de cesión. Del resultado de la votación se dejará constancia en el Libro de Actas. **DECIMO:** EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio social será anual, comienza en el día de la fecha y finalizará el día Treinta y uno de Diciembre de cada año. Para la determinación de los resultados del ejercicio se aplicarán en general las normas técnicas contables y legales en vigencia. En esa fecha se confeccionará un balance general e inventario y luego de efectuadas las amortizaciones y reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración, las que resulten por ganancias realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en la misma proporción. **DECIMO PRIMERO:** SUPUESTO DE MUERTE O INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad, por la cuota social del socio fallecido. En el caso de los herederos, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en ese lapso serán representados por el administrador judicial de la sucesión. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley de Sociedades. **DECIMO SEGUNDA:** SINDICATURA: La sociedad prescindirá de Sindicatura, mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de controlar que confiere el artículo 55 de la misma ley. **DECIMO TERCERO:** DISOLUCION: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, la liquidación será practicada por el/los Gerente/s actuante/s en ese momento o por la persona que designen los socios, quienes revestirán el carácter de socios liquidadores. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones. **DECIMO CUARTO:** JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para todos los efectos legales emergentes directa o indirectamente de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal, constituyendo domicilios especiales en los lugares citados en el encabezamiento durante la vigencia de este contrato y aún después de extinguido el mismo, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban o puedan cursarse y hasta que el cambio sea notificado por acto auténtico. Previa lectura y ratificación, firman en constancia los comparecientes, por ante mí, Escribana Autorizante, que Certifico y Doy Fe.- ACT. NOT. A 00127195, ESC. GABRIELA ALEJANDRA STRIZIC, ADS. REG. N° 61, PERICO.-

Ordense la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de noviembre de 2011.-

Dr. RAMON A. SOSA
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
23 NOV. LIQ. N° 99440 \$ 55,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Marisa Eliana Rondón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **expte. N° B-262.785/11**, caratulado. "**Concurso Preventivo:** "SÁNCHEZ DI PIETRO, JUAN FERNANDO", hace saber los interesados la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 01 de noviembre del 2011. AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1 - Declarar la apertura del PEQUEÑO CONCURSO DE ACREEDORES de JUAN FERNANDO SÁNCHEZ DI PIETRO, DNI N° 17.220.728 con domicilio en calle Dr. Vidal N° 1073 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad, en los términos del art. 288 de la ley 24.522. 2 - Fijar audiencia para el sorteo del síndico para el día jueves 10 de noviembre del 2011 a horas NUEVE la que se llevará a cabo en la Superintendencia del Poder Judicial, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada de fecha 12 de junio de 1.996, debiéndose librar para su conocimiento el oficio pertinente. 3 - Intimar a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación ante el Sr. Síndico, presentando los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 06 de febrero del 2012. 4 - Ordenar se publique por la concursada durante CINCO DÍAS edictos en el Boletín Oficial y en un diario local debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los arts. 27 y 28 de la ley N° 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. 5 - Intimar a los concursados para que en plazo de TRES DÍAS pongan a disposición del Juzgado y presenten los libros que lleven referidos a su situación económica del deudor. 6 - Ordenar la anotación de apertura del presente concurso preventivo de acreedores, librándose oficio al Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Registro de Marcas y Señales, Registros de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles y Dirección General de Rentas. 7 - Decretar la INHIBICIÓN GENERAL para disponer y gravar bienes registrables de los concursados. A tal fin ofíciase a la Dirección General de Inmuebles, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro Público de Comercio y Registro de Marcas y Señales. 8 - Conceder al presentante el término de CINCO DÍAS para acreditar su diligenciamiento. 9 - Intimar a la concursada para que dentro del término de TRES DIAS de notificada deposite judicialmente la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$400) para abonar los gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la presente. (Art. 30 LCQ). 10 - Establecer que el día 19 de marzo del 2012 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos, conforme a las prescripciones del art. 35 LCQ, y el día 07 de mayo del 2012 para que presente el INFORME GENERAL sobre la situación de la concursada, conforme lo establece el art. 39 LCQ. 11 - Citar a los interesados a la AUDIENCIA INFORMATIVA prevista en el inciso 10 del art. 14 de la Ley 24.522, la que se realizará el día 15 de agosto del 2012 a horas NUEVE, y en consecuencia fijar el vencimiento del período de exclusividad el día 24 de agosto de 2012. 12 - Oficiar a los órganos jurisdiccionales de este Poder Judicial de la provincia a fin de que

remitan las actuaciones de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada, con la excepción prevista en el art. 21 inc 2 de la LCQ. 13 - Correr vista al Síndico por el plazo de DIEZ DÍAS, el que se computará a partir de la aceptación del cargo a fin de que dé cumplimiento a lo previsto en el apartado a) b) en conformidad a lo dispuesto en el art. 3 de la ley 26684 modificatoria de la ley 24.522. 14 - Por Secretaría procédase a formar el legajo de copias que exige el art. 279 del citado ordenamiento legal. 15 - Ordenar al Banco Credicoop Coop. Ltda. a abstenerse de cerrar las cuentas bancarias que posea el titular Sr. JUAN FERNANDO SÁNCHEZ DI PIETRO. DNI N° 17.220.728 con domicilio real en calle Vidal N° 1073 de esta ciudad y deberá abstenerse de abonar los cheques que sean presentados al cobro en esa institución bancaria, con fecha anterior al día 26 de octubre del 2011, que resulta ser el día de la presentación en concurso preventivo del deudor. Comuníquese al Banco Central de la República Argentina. A tal fin librese oficio con EXPRESA HABILITACIÓN DE DÍAS y HORAS. 15 - Notifíquese por cédula la presente y las ulteriores por Ministerio de la Ley (art. 26 de la LCQ). Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondón, Juez - Proc. Marta J. Berraz de Osuna, Prosecretaria". Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local durante cinco días.-Proc.secretaria: Proc.Marta J. Berraz de Osuna. San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2011. -

14/16/21/23/25 NOV. LIQ. N° 99369 \$ 50,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El Dr. Víctor E. Farfán -Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el **Expte. B-207068/09** Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A c/ Fernando L. Rojas, proceda a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2011. Visto lo solicitado y constancias de autos, a los efectos de la notificación de la providencia de fs. 13 a la demandada de autos publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local y tres veces en cinco días por el término mencionado, los que comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación (art. 162 del C.P.C.)- Notifíquese por cédula. Fdo.- Dr. Víctor E. Farfán - Presidente de Trámite; Ante mí: Dra. Claudia Quintar- Secretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY. 05 de Agosto de 2011.

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99294 \$ 30,00.-

CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL-SALA I VOCALÍA DRA. MARIA V. PAGANINI DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **expte. B-201545/08** caratulado: ORDINARIO "TARJETA NARANJA S.A. c/ MONTIAL WALTER" se ha dictado el siguiente Decreto: " III San Salvador de Jujuy 14 de Octubre de 2010 Atento al informe actuarial que antecede desde el accionado WALTER ARMANDO MONTIAL por decaído el derecho que dejo de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado téngase por contestada la demanda en los términos del art 298 del C. P. C. y notifíquese en el domicilio real y en los sucesivo al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes a quien se designara su representante legal. Para el cumplimiento de lo ordenado publíquese edictos por el término de ley en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, a los Tres días del mes de Agosto de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99295 \$ 30,00.-

DRA. MARISA RONDON-Juez por habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° B-231312/10**, caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA: BANCO MASVENTAS S.A. C/ PATRICIA LILIANA MENDEZ", hace saber a la SRA. PATRICIA LILIANA MENDEZ, que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto del 2011.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVE: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el BANCO MASVENTAS S.A., en contra de la SRA. PATRICIA LILIANA MENDEZ, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.870,96) con más los intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y en concepto de intereses punitivos el 50 % de los establecidos como compensatorios.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Regular los honorarios profesionales del DR. CARLOS AGUIAR, en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más IVA si correspondiere a los que se le aplicara igual interés que el consignado para el capital, conforme a la doctrina de nuestro S.T.J. en L.A. N° 54, F° 910/917, N° 242, de fecha 16/5/2011.- 5) Firmo la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa Rondón- Juez por habilitación - Ante mí: Dr. Gustavo M. Ibarra - Secretario- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto del 2.011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99297 \$ 30,00.-

DRA. CRISTINA MARCO-JUEZ POR HABILITACION en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 SECRETARIA N° 1, EN EL **EXPTE. B-233.429/10** caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ AYALA GLADIS NOEMI", se hace saber la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011: AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO,... RESUELVE... 1°) Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BANCO MACRO S.A., en contra de AYALA GLADIS NOEMI hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y SIETE CVOS. (\$ 8.412,87), con mas las costas del juicio y el interés de la tasa activa que cobre mensualmente el Banco Nación de la República Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (Art. 509 del C. Civil) y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, de los que resulte del compensatorio desde la mora y hasta el efectivo pago.- 2°) Regular los honorarios profesionales de los Dres. GUILLERMO RAUL JENEFEF, en la suma de PESOS OCHOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CVOS. (\$ 883,35) y los del Dr. JOAQUIN GUILLERMO JENEFEF QUEVEDO, como abogado patrocinante en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA CVOS. (\$ 588,90), y a fin de guardar la debida proporción con el capital, llevarán igual interés y desde la misma fecha que el capital hasta la presente. De allí y sólo en caso de mora en el pago de los mismos, devengará los intereses conforme tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación de la Republica Argentina (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235), en el Expte. N° 7096/09 CARATULADO: Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05 (Sala I – Trib. del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi y otro), con mas I.V.A. si correspondiere.- 3°) Notificar la presente resolución a la accionada en el domicilio real y las futuras por Ministerio de Ley.- 4°) Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- 5°) Imponer las costas a la parte vencida (art. 102 del C.P.C.).- 6°) Firmo la presente, intímase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el termino de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al Expte.- 7°) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P.- FDO. DRA. CRISTINA MARCO, JUEZ POR HABILITACION, ANTE MI DRA. JOSEFINA VERCELLONE, SECRETARIA.- Publíquese el presente EDICTO en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS. Se le hace saber que los términos comenzaran a contar a partir de la última publicación.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Setiembre de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99373 \$ 30,00.-

El Dr Roberto Siufi, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8, en el Expte. N° **B-201016/08**, caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ AGOSTINI LUIS HORACIO" se procede a notificar el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE OCTUBRE DE 2011. AUTOS Y VISTOS:.... RESULTA:.... CONSIDERANDO...- RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BANCO MACRO S.A., en contra del Sr. AGOSTINI, LUIS HORACIO, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CTVOS. (\$ 6.641,54), que surge de certificación de deuda de fecha de vencimiento 05/11/2007, con mas las costas del Juicio y el interés promedio de la Tasa Activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 565 del C. Civil), desde la mora y hasta el efectivo pago, con mas IVA si correspondiere.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. JENEFEES, GUILLERMO en las suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS (\$ 333,30.-) y del Dr. JENEFEES, JUAN SEBASTIAN en la suma de PESOS SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 666,70), en conformidad con la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia (L.A. N° 14, F° 27/28, N° 16, 11/03/11), cantidad que devengará el interés promedio de la Tasa Activa que para el uso de la justicia publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina, (L.A. N° 54, F° 673/678 N° 235, 11/05/11), adicionándole el I.V.A. si correspondiere, a partir de firme y consentida la presente.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 92, mandándose notificar la presente Resolución por cédula, Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- IV.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.)- V.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI-JUEZ ANTE MI, DRA. ORTIZ ARAMAYO, PATRICIA, SECRETARIA HABILITADA.- Publíquese Edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- SAN Salvador de Jujuy, 11 de OCTUBRE de 2011.- Secretaria N° 8, a cargo de la DRA. ORTIZ ARAMAYO, PATRICIA-SECRETARIA HABILITADA.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99375 \$ 30,00.-

El Dr. Víctor E. Farfán-Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el Expte. N° **B-144071/05** Prescripción Adquisitiva: Ana María Coria e Hilario Coria c/ Sebastián Quintos o Quinto y otros, proceda a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 01 de junio de 2011.- Atento el estado del trámite, de la demanda ordinaria por prescripción veinteañal interpuesta, córrase traslado al Sr. SEBASTIAN QUINTOS o SEBASTIAN QUINTO y a todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531° del C.P.Civil-Conf. modificación Ley 5486). Publíquese edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. Además deberán exhibirse los edictos en el local del Juzgado de Paz de Abra Pampa y en la Comisión Municipal de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA DIAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. 535° del C.P.Civil-Modif. Ley 5486) Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Hágase saber a la parte interesada que deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 536 del C.P.C. Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dr. VICTOR E. FARFAN-Presidente de Trámite; Ante mí: Dra. Claudia Quintar-Secretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de octubre de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99363 \$ 30,00.-

La Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° **B-164.975/06** caratulado: "ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN VEINTEAÑAL LOPEZ, MIGUEL ADOLFO; LOPEZ, JOSE HUMBERTO; LOPEZ, IRMA YOLANDA Y OTRO C/ ESTADO PROVINCIAL"; ha dictado la siguiente Resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Agosto de 2011.- Por todo ello la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por José Humberto López, Irma Yolanda LÓPEZ, Sandra Mabel López y Miguel Adolfo López en contra del Estado Provincial; en consecuencia, declarar que por posesión de más de veinte años han adquirido la propiedad del inmueble que se individualiza como Padrón H-75, circunscripción 2, Sección 1, Parcela 2, Manzana 12, sitio en calle Libertad s/d de pueblo de Purmamarca, Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, conforme Plano de Mensura aprobado por Resolución N° 06.311 de fecha 28 de Julio de 2.006 por la Dirección General de Inmuebles. II.- Imponer la costa del Juicio por el orden caudado. III.- Regular los honorarios profesionales de las Dras. Mariela Inés Meyer, Anaía María del Huerto Flores y de la Asistente Social Elsa del Carmen Fascio en \$ 3.330; \$ 1.666 y \$ 1.000, respectivamente. Regular los honorarios de la Dra. Mariela Inés Meyer en la suma de \$ 280 y del Dr. Raúl Alberto Cantero en la suma de \$ 400, ésa última a favor de Fiscalía de Estado, por la excepción resulta fs. 198/199.Los importes deberán abonarse con más IVA si correspondiere. IV. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. V. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de los demandantes a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a José Humberto López, Irma Yolanda López, Sandra Mabel López y Miguel Adolfo López. VI. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Firmado: Dres. JORGE DANIEL ALSINA, NOEMI DEMATTEI DE ALBOBA y ENRIQUE MATEO, Vocales, ante mí Pros. Analía Lorente.Secretaria".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Octubre de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99356 \$ 90,00.-

El Dr. ROBERTO SIUFI, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el Expte. N° **B-205526/09**, caratulado: "EJECUTIVO: NOA CARD S.A. c/ GRAU OVEJERO, FABIANA" se procede a notificar el siguiente proveído: " SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Diciembre de 2010.-AUTOS Y VISTOS:.... RESULTA:....CONSIDERANDO... RESUELVE: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por NOA CARD S.A., en contra de la Sra. GRAU OVEJERO, FABIANA, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800.-) que surge de pagaré a la vista firmado en fecha 08/07/2008, con mas las costas del Juicio y el interés promedio de la Tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 656 del C. Civil) desde la mora y hasta el efectivo pago. II. Regular los honorarios profesionales de la Dra. MEDENICA, SILVINA ROSANA en la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800.-)en conformidad con la doctrina del Superior Tribunal de Justicia (L.A. N° 12, F° 187/188 N° 134,24/08/2009), cantidad que devengará el interés promedio de la tasa pasiva que para el uso de la justicia publica mensualmente el Banco Central de la Republica Argentina (L.A. N° 45, F° 977/978, N° 429, 29/10/02 y L.A. N° 45, F° 1185/1188, N° 519, 12/12/02), adicionándosele el I.V.A. si correspondiere, a partir de firme y consentida la presente. III. Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 32, notificando la presente resolución por cédula, Edictos y los siguientes proveídos por Ministerio de Ley. IV. Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C.P.C.). V. Agregar copia en autos, hacer saber, etc.-FIRMADO DR. ROBERTO SIUFI, JUEZ ANTE MI, DRA. ORTIZ ARAMAYO, PATRICIA, SECRETARIA HABILITADA.- Publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Diciembre de 2010.- Secretaria N° 8, a cargo de la DRA. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO, SECRETARIA HABILITADA.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99414 \$ 30,00.-

DRA. MARISA E. RONDÓN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° **B-205525/09** Caratulado: "EJECUTIVO: NOA CARD S.S. C/ OUTON RAMIRO CRISTIAN DAVID, hace saber al SR. OUTON RAMIRO CRISTIAN DAVID, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe://SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE MARZO DEL 2.009.-.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts.472,478 y 480 del C.P.C. librese, requiérasele de PAGO EJECUCIÓN y EMBARGO al demandado citase al SR. RAMIRO CRISTIAN DAVID OUTON en el domicilio denunciado por la suma de PESOS (\$ 1.800.-) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS (\$ 900.-), calculadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndosele la manifestación

sobre si dicho bien registra algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez embargante y cíteselo de REMATE para que concorra a éste Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 3, Secretaría Nro. 5 a oponer excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado se intimará a la Demandada, para que constituya domicilio legal, dentro del radio de TRES KMS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificará en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.). - Se deja constancia que las copias para TRASLADO de la demandada se encuentran en Secretaría a su disposición.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de NOVIEMBRE de 2.011.

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99415 \$ 30,00.-

El Dr. JORGE E. MEYER, Juez del Tribunal de Familia, titular de la Vocalía II en el Expte. **B-254679/11**, caratulado: "INCIDENTE EJECUCION DE ALIMENTOS EN EXPTE. N° B-219535/09: BARBOSA, VIRGINIA DEL VALLE C/ JEREZ, HERNAN NORBERTO", por el presente notifica al Sr. HERNAN NORBERTO JEREZ, D.N.I. 20.104.751, la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Junio de 2011.- Por presentada la Dra. MARIA BELEN DE LOS RIOS, por acreditada la representación invocada a nombre de VIRGINIA DEL VALLE BARBOSA a mérito del poder general para juicios que a fs. 3/4 acompaña, por parte y constituido domicilio legal. Atento lo solicitado, el informe actuarial que antecede y lo dispuesto por el Artículo 472, 471, 478 del C.P.C., librese en contra del Sr. HERNAN NORBERTO JEREZ en el domicilio denunciado, mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS (\$ 3.700,00) en concepto de cuotas alimentarias adeudadas y con más la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago procedase al EMBARGO de bienes muebles de propiedad del demandado hasta cubrir las sumas reclamadas y designándose depositario judicial de los mismos al propio accionado con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérasele manifestación sobre si los bienes afectados registran prenda y/o cualquier otro gravamen, y en caso afirmativo indique monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante. Por el plazo de CINCO DIAS, íntimese a oponer excepciones que considere pertinentes y a constituir domicilio legal dentro del radio de tres Km. del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de ley. Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Al pedido de embargo solicitado en el punto IV ha lugar, oficiése. Diligencias a cargo del letrado. Notifíquese por cédula. FDO. DR. JORGE E. MEYER, Juez. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- DADO, FIRMADO Y SELLADO en mi despacho en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, a los 27 días del mes de Octubre del Dos Mil Once.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99396 \$ 30,00.-

Dr. HUGO ALFREDO BELTRAMO – Vocal Pte. De la Cámara Civil y Comercial – Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte N° **46.970/10** caratulado "INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA deducido por el Dr. MIGUEL A. LELLO en el Expte N° 21.261/03 caratulado ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: ALBERTO CANETE DIAZ c/ GUARDOBABAR SINGH", procede a notificar el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 07 de Abril de 2.011.- I.- Por presentado al Dr. MIGUEL ANGEL LELLO, por constituido domicilio legal, por parte a merito de la personería debidamente acreditada.- II.- Téngase por deducida ejecución de Sentencia en los términos de los arts. 460, 471 y 478 de Código Procesal Civil, y con las previsiones de ley, librese mandamiento de intimación de pago en contra de la demandada en el domicilio denunciado por la actora, sito en Finca Morchon, Zona Rural, de la localidad de Yuto, Departamento Ledesma por la suma de pesos CINCUENTA Y TRES MIL (\$53.000), en concepto de capital reclamado, con mas la suma de pesos VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$26.500) estimados prorriamente para cubrir acrecidas legales del juicio.- III.- Asimismo Cítesela de Remate, para que en el termino de CINCO DIAS (5) HABLES de notificación, oponga excepciones si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución si así no lo hiciere, intimándola asimismo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones – cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley (Art. 52 Cod. Proc. Civil) IV.- Notificaciones Fdo. DR. HUGO A. BELTRAMO Pte. De Trámite Ante mí Dra. LILIANA DELIA GARCIA Prosecretaria Tecn. Judicial.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- SAN PEDRO DE JUJUY, 11 de Noviembre de 2.011.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99412 \$ 30,00.-

DRA. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° **B-23134/10** Caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ AYBA CLAUDIO ROBERTO, hace saber al SR. AYBA CLAUDIO ROBERTO, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: III SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Agosto de 2011. AUTOS Y VISTOS:.... RESULTA:.... CONSIDERANDO: RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANONIMA en contra del SR. CLAUDIO ROBERTO AYBA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTINUEVE con OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.129,81), siendo los intereses pactados excesivos y siguiendo el criterio del S.T.J., (L.P. de Acuerdos N° 37, F° 1.184/1.188, N° 538, Expte. N° 3.813/93; Recurso de Casación é Inconstitucionalidad del Expte. N° 2.092 de la Sala I, Cam. Ap. C. y C.: Banco de la Provincia de Jujuy c/ Servicios Sociales Jure S.R.L), aplíquese al capital reclamado en la demanda, la tasa activa promedio que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (Art. 509 del C. Civil), desde la mora y hasta el efectivo pago, con más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha tasa en concepto de interés punitorio.- II. - Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C. P. C.). - III.- Regular los honorarios del DR. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$ 660.-) por la labor profesional desarrollada en autos, conforme lo Acordada (L.A. N° 11, F° 83/83 N° 43, 25/04/08). Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que sólo en caso de mora, devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por nuestro Superior Tribunal de Justicia en Expte. N° 7096/2009, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad Int. en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I, Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido incausado y Otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y Otros" (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, de fecha 11/5/2011), hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 16 en contra del SR. CLAUDIO ROBERTO AYBA mandándose notificar la presente Resolución mediante Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, íntimese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agréguese copia en autos, hacer saber, protocolizar.- FDO.: DRA. MARISA ELIANA RONDON -JUEZ- ANTE MI: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA- PRO SECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. PRO-SECRETARIA: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de AGOSTO de 2.011.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99298 \$ 30,00.-

DRA. AMALIA INES MONTES - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, DE LA PROVINCIAD E JUJUY, hace saber a CARLOS ALBERTO TARRAGA, que en el Expte. N° **B-215227/09**, caratulado: "EJECUTIVO: TARJETA

NARANJA S.A. c/ TARRAGA, CARLOS ALBERTO" se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, ...de agosto de 2011.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Atento las constancias de autos (fs. 18 vta., 33, 36, 47/51 y 56 vta.) y lo solicitado a fs. 59, notifíquese por edictos a la parte demandada CARLOS ALBERTO TARRAGA que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO (\$ 8.642,88) en concepto de Capital, con más la de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS (\$ 2.592,86) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para TRASLADO se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- A tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES EN CINCO DIAS.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo: DRA. AMALIA INES MONTES-JUEZ.- Ante mí Dra. LUISA CARMEN BURZMINSKI- FIRMA HABILITADA".- Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de agosto de 2011.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99299 \$ 30,00.-

DRA. CRISTINA MARCO - JUEZ POR HABILITACION DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO - SECRETARÍA N° UNO, en los autos caratulados **EXpte. B-245466/10 caratulado: "EJECUTIVO BANCO MACRO S.A. C/ RIVERO JOSE JUSTINO**, se hace saber la siguiente: PROVEIDO DE FS. 13: "S.S. DE JUJUY, 27 de Diciembre de 2010.- 1.-Por presentado el DR. GUILLERMO RAUL JENEFES, con el patrocinio letrado del DR. JOAQUIN GUILLERMO JENEFES QUEVEDO por constituido domicilio legal como apoderados del BANCO MACRO S.A.- II.- Atento a lo previsto por los arts. 472,478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. RIVERO JOSE JUSTINO, D.N.I. N° 18.345.094, en el domicilio denunciado por la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.893,52.-) en concepto de capital, con más la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS (\$2.368,05).- presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, TRÁBESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir todas las cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, en el mismo acto, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del ítem.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado... FDO. DRA. CRISTINA MARCO – JUEZ – ANTE MÍ DRA. JOSEFINA VERCELLONE- SECRETARIA".- PROVEIDO DE FS. 31: San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2011.- Proveyendo al escrito que antecede y atento a las constancias de autos, notifíquese por Edictos la providencia de fs. 13 de autos.- notifíquese art. 154 del C.P.C.- FDO DRA. CRISTINA MARCO – JUEZ POR HABILITACION ANTE MÍ DRA. M. JOSEFINA VERCELLONE – SECRETARIA.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y Diario de circulación Local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SECRETARIA, SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 de Septiembre de 2011.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99378 \$ 30,00.-

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el **Expte. N° B-216026/09**, caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ CARABAJAL, LUCIANO JORGE" hace saber por este medio al Sr. LUCIANO JORGE CARABAJAL que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.- AUTOS Y VISTOS:.... CONSIDERANDO... RESUELVE: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MACRO S.A., en contra de LUCIANO JORGE CARABAJAL, hasta hacerse el acreedor de integro pago de la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS. (\$ 4.219,29), con mas los intereses a la Tasa Activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05 (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvía Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235) con más interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2°) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la Regulación de los honorarios profesionales de los Dres. GUILLERMO RAUL JENEFES y al Dr. JUAN SEBASTIAN JENEFES QUEVEDO, hasta tanto se practique y apruebe planilla de liquidación en la presente causa (Acordada 30/84 del S.T.J.).- Notificar por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos, hacer saber.- Fdo. Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – JUEZ ANTE MÍ: Dra. MARIA SUSANA ZARIF – Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el termino de tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de septiembre de 2011.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99377 \$ 30,00.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 SECRETARIA N° 11, en el **Expte. N° B-218.193/09** caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ OLMOS CARMEN GRACIELA", hace saber por este medio a la SRA CARMEN GRACIELA OLMOS que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DE SETIEMBRE DE 2011.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVE... 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MACRO S.A., en contra de CARMEN GRACIELA OLMOS, hasta que la primera se haga integro pago del Capital reclamado de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 14.935,87) con mas los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sal I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvía Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), con mas un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2°) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Regular los honorarios profesionales de los letrados intervinientes Dres. GUILLERMO RAUL JENEFES y al DR. JUAN SEBASTIAN JENEFES QUEVEDO, las sumas de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 732,00) y PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 1.464), respectivamente, importes que devengarán un interés igual a la tasa consignada para el capital, desde igual época hasta su efectivo pago, con mas IVA si correspondiere (L.A. N° 54 F° 673/678 N° 235).- 4°) Notificar a la demandada por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- FDO.: MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – JUEZ – Ante mí: DRA. MARIA SUSANA ZARIF – Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación en la Provincia por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de SETIEMBRE de 2011.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99376 \$ 30,00.-

Dr. JORGE DANIEL ALSINA-Juez de la Cámara Civil y Comercial Sala II, Vocalía N° 5 en el **Expte. N° B-198.905/08** caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA: CRUZ VICTOR C/ PAREDES PABLO, CRUZ DE VILTE TOMASA Y/O SUS HEREDEROS" Notifica el siguiente Proveído "San Salvador de Jujuy 12 de Octubre del año 2011; De la demanda Ordinaria deducida, TRASLADO a los accionados PABLO PEREDES, TOMASA

CRUZ DE VILTE y sus herederos, para que la conteste dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 C.P.C) Intímase a la accionada, para que en el plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal, dentro del radio del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio Ley. Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado".- Publíquese el presente por Boletín Oficial y en un diario local, TRES VECES EN CINCO DIAS.- San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2011.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99394 \$ 30,00.-

DEACUERDO A LA RESOLUCION N° 402/2011-DPPAv RN

Ref. Expte. N° 646-567-B/2011.-

El Sr. Abraham Baudí (DNI 21.320.545), ponemos a conocimiento de la sociedad y los entes de regulación provincial y municipal la iniciativa productiva referida a una Granja Porcina, ubicada en la localidad de Juan Galán, dentro de un área rural que se encuentra bajo ámbito municipal de San Salvador de Jujuy. La misma es denominada Granja Los Nogales, se ha presentado el Informe de Situación Ambiental ante la Dirección de Política Ambiental y Recursos Naturales de la Provincia, en fecha 26 de septiembre de 2011 con información referida a las operaciones de la granja, su impacto, y propuesta de mitigación de los mismos, así como su plan de monitoreo, encontrándose el mismo a disposición del público en general en las oficinas de la mencionada repartición ubicada en calle San Martín N° 518 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por (3) veces en cinco (5) días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, a los 14 días del mes de noviembre de Jujuy.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99408 \$ 30,00.-

Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

Ref. Expte. N° 343/XIV/85/95/96 caratulado "DESIGNACION DE FUNCIONARIOS CONCURSALES, ARTS. 253, 261 y 262 DE LA NUEVA LEY DE CONCURSOS N° 24.522".-

Por la presente se comunica a los interesados que la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en pleno ha dictado la siguiente resolución: "///San Salvador de Jujuy, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once, reunidas en Acuerdo las integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Dras. Iris Adriana Castro, Mónica Jáuregui de De los Ríos, María Victoria González de Prada y Lilian Edith Bravo bajo la presidencia de la primera de las nombradas, vieron el Expte. N° 343/XIV/85/95/96, caratulado: "DESIGNACION DE FUNCIONARIOS CONCURSALES, ARTS. 253, 261 y 262 DE LA NUEVA LEY DE CONCURSOS N° 24.522", y ACORDARON:1.-Convocar a los interesados para actuar como SINDICOS CONCURSALES (CATEGORIA "B", art. 4° del Reglamento) y a los ESTUDIOS DE CONTADORES (CATEGORIA "A", art. 6° del Reglamento); ENAJENADORES (Martilleros, art. 14° del Reglamento, y Otros Enajenadores, art. 20° inc. a), b) y c) del Reglamento); EVALUADORES (art. 21° inc. a) y b) del Reglamento) y COADMINISTRADORES, que reúnan los requisitos establecidos por la Ley 24.522 y sus modificaciones, a partir del día 01 de diciembre del año 2011 y hasta el 14 marzo inclusive del año 2012 (o el siguiente hábil si éste no lo fuere), a inscribirse, conforme el Reglamento dictado por esta Cámara de Apelaciones en fecha 29 de febrero de 2008, a efectos de integrar las listas de los registros previstos por los arts. 253, 261, 262 y 259 de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, para actuar como funcionarios en los procesos concursales de esta jurisdicción y la de San Pedro de Jujuy. A los fines de su inscripción, los COADMINISTRADORES deberán cumplir con los requisitos establecidos en los arts. 2° y 5° del Reglamento citado.- 2.-Hacer saber que la formación de las listas se realizará conforme el procedimiento establecido en los arts. 9°, 10°, 12°, 17°, 2do. Apartado, 20° y 21° del Reglamento. Se acuerda al efecto que las listas de Síndicos categoría "B" para la sede de San Salvador de Jujuy se integrará con treinta (30) titulares y San Pedro de Jujuy con diez (10) titulares. La lista de Síndicos categoría "A" se integrará con diez (10) titulares que actuarán en ambas jurisdicciones. El sorteo correspondiente, si fuera necesario distribuir los Síndicos entre las sedes de San Salvador de Jujuy y San Pedro de Jujuy, o hubiere paridad de condiciones entre los aspirantes a Síndicos, se realizará en audiencia pública que se llevará a cabo en presencia de la Sra. Presidente de trámite, y/o sus subrogantes legales en su caso, y que será convocada oportunamente.-3.-Formuladas las nuevas listas de Síndicos, Enajenadores, Evaluadores y Coadministradores que prevén los arts. 253, 261, 262 y 259 de la L.C.Q., quedarán sin efecto las anteriores, a partir del día 11 de Septiembre del año 2012, día en que entrarán en vigencia las nuevas listas. ...las listas confeccionadas por este Cuerpo se encontrarán para consulta de los interesados en la Secretaría de la Sala que en turno corresponda llevar los registros previstos por los arts. 253, 261, 262 y 259 de la L.C.Q.- 4.-Publíquese... 5.-Notifíquese... 6.- Registrar....- Publicar en el Boletín Oficial por un día.-

23 NOV. LIQ. N° 99455 \$ 105,00.-

Dra. NORMA BEATRIZ ISSA, Pste. De Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° B-212533/09**, caratulado: "Incidente de ejecución de Sentencia y Honorarios ...; MALLAGRAY, Mario R.A. y Otro c/ ARCE, Humberto y Otro", procede a INTIMAR a los Sres. HUMBERTO ARCE y HAYDEE ISABEL SAAVEDRA, al pago de la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000.-), en concepto de CAPITAL, con más la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 38.700.-), en concepto de HONORARIOS, con más la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 44.200.-), estimada provisoriamente para ACRECIDAS, y CITASELOS DE REMATE, a fin de que en el plazo de CINCO DIAS, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución y de designarles al Sr. DEFENSOR DE POBRES y AUSENTES, en sus representaciones, en caso de sus incomparecencias y de continuar la causa según su estado. Asimismo se hace constar que los plazos concedidos, serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Octubre de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. N° 99435 \$ 30,00.-

DRA. MARISA RONDON – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría N° 6, en el **Expte. Ref. B-201010/09: CARATUALDO "EJECUTIVO BANCO MACRO S.A. C/ AGOSTINI LUIS HORACIO**: se procede a notificarlo al SR. LUIS HORACIO AGOSTINI del siguiente DECRETO// "SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Febrero de 2009./// Por presentado el DR. GUILLERMO RAUL JENEFES, por constituido domicilio legal, y por parte, en nombre y representación del BANCO MACRO S.A., a mérito del poder para juicios que acompaña y con el patrocinio letrado del DR. JUAN SEBASTIAN JENEFES.- Atento a lo solicitados y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 472,478 y 480 del C.P.C., líbrese Mandamiento de pago, ejecución y embargo en el domicilio denunciado en contra del demandado Sr. LUIS HORACIO AGOSTINI, por la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.457,47.-) en concepto de Capital, con más la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.228,73).- presupuestada para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, TRÁBESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar Depositario judicial a la propia parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo deberá manifestar si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese nombre, monto, y domicilio de o los acreedores. Asimismo cítesela de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, por ante este Juzgado y Secretaría N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas, por el termino antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y por el mismo plazo señalado, se intimara a la parte demandada para que constituya

domicilio legal dentro del radio de TRES KM del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ídem.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Señor Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso y a quien librará el correspondiente Mandamiento.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese (Art. 254 del C.P.C.).- FDO. DRA. MARISA RONDON – JUEZ – ANTE MI DRA. NORMA FARACH DE ALFONSO – SECRETARIA”- ES COPIA - Se le hace al demandado que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación.- A tal fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Septiembre de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. Nº 99379 \$ 30,00.-

DRA. MARISA RONDON – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 - Secretaría Nº 6, en el **Expte. B-21687/09**: “EJECUTIVO BANCO MACRO S.A. C/ GAMMARIELLO JUAN CARLOS: procede a notificar al demandado SR. JUAN CARLOS GAMMARIELLO, los siguientes decretos: DECRETO DE FS. 23 // “SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Setiembre de 2009.- Por presentado el DR. GUILLERMO RAUL JENEFES, por constituido domicilio legal, y por parte, en nombre y representación del BANCO MACRO S.A., a merito del poder para juicios que acompaña y con el patrocinio letrado del DR. JUAN SEBASTIAN JENEFES.- FDO. DRA. MARISA RONDON – JUEZ ANTE MI SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO – Secretaria – Y DECRETO DE FS. 28// “San Salvador de Jujuy 25 de Octubre del 2010.- Atento a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472,478 y 480 del C.P.C., librese en contra del demandado SR. GAMMARIELLO JUAN CARLOS, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.695,74.-) en concepto de Capital, con más la de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.347,87).- presupuestada para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, CONVIERTASE EN DEFINITIVO el embargo trabado sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCION 3, SECCION 3, PARCELA 114, PADRON F-1445 UBICADO EN BELLA VISTA STA. BARBARA PCIA. DE JUJUY.- Asimismo cítesela de REMATE para que OPONGA EXCEPCIONES LEGITIMAS si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córresele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo le intimaré a constitución domicilio legal dentro del radio de TRES KM del asiento de este JUZGADO, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea la naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese FDO. DRA. MARISA RONDON–JUEZ–ANTE MI. SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO.- Publíquese Edictos en un Diario Local y Boletín Oficial por TRES VECES en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Septiembre de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. Nº 99380 \$ 30,00.-

DR. CARLOS M. CONSENTINI – Presidente de tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala III Vocalia Nº 7 - a cargo del SR. SERGIO WALTER GARCIA, en el **Expte. B-215900/09**: CARATULADO “ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: BANCO MACRO S.A. C/ ANDRADE EDGAR”, hace saber al SR. EDGAR ANDRADE la siguiente providencia que a continuación se transcribe: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2009.- 1) Por presentado el DR. GUILLERMO RAUL JENEFES, con el patrocinio del DR. JUAN SEBASTIAN JENEFES en representación de Banco Macro S.A. a merito del instrumento que adjunta y por constituido el domicilio legal.- 2) De la demanda entablada, córrese traslado al Sr. Edgar Andrade, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de quince días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (Art. 298 del C.P.C.).- Asimismo, intimase al demandado para que constituya domicilio legal dentro de los TRES KM del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento notificarlo por Ministerio de la Ley todas las Resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- 3) Notifíquese FDO. DR. CARLOS M. CONSENTINI – JUEZ – ANTE MI SR. SERGIO WALTER GARCIA –SECRETARIO”.- Publíquese en Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES en DIEZ DIAS.- Se hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir del décimo día a posterior a la última publicación, y que las copias para traslado se encuentran en Secretaría a su disposición.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Septiembre de 2011.-

23/30 NOV. 02 DIC. LIQ. Nº 99381 \$ 30,00.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6 - SECRETARIA Nº 12, en los autos caratulados **Expte. B-227.218/10**: “EJECUTIVO BANCO MACRO S.A. C/ LOPEZ JOSE LUCIO: se hace saber al SR. JOSE LUCIO LOPEZ lo siguiente **PROVIDENCIA DE FS. 17**.- “S.S. DE JUJUY, 27 de Mayo de 2010.-: Téngase por cumplimentada la intimación de fs. 9.- Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado SR. JOSE LUCIO LOPEZ mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS (\$7.595,03.-) en concepto de capital, con más PESOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$1.519,00) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago se cita de remate para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le corresponda bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Y por igual termino córresele traslado del pedido de intereses bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KM del asiento de este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del C.P.C.- Haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por el termino de TRES VECES CONSECUTIVAS en CINCO DIAS.- FDO DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – JUEZ – ANTE MI DRA. M. MARCELA FICOSECO – FIRMA HABILITADA.- SECRETARIA, SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Septiembre de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. Nº 99382 \$ 30,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6, SECRETARIA Nº 11, en el **Expte. Nº B-258.943/11**, caratulado: “INFORMACION SUMARIA POR CAMBIO Y ADICION DE NOMBRE: TINTILAY SEBASTIAN”. Se hace saber que: SEBASTIAN TINTILAY D.N.I. Nº 27.252.796, procura obtener el cambio de nombre por SEBASTIANA y la adición del nombre CRISTINA por lo que persigue llamarse SEBASTIANA CRISTINA TINTILAY, debiendo los terceros interesados formular oposición en el término de QUINCE DIAS de realizada la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local UNA VEZ por mes, en el lapso de DOS MESES.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Noviembre de 2011.-

23 NOV. 19 DIC. LIQ. Nº 99439 \$ 30,00.-

EDICTOS DE CITACIÓN

Dr. GUSTAVO ARAYA, Agente Fiscal Habilitado en la Fiscalía de Investigación Nº 4 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº P-929/2011** caratulado: “CORDOBA Miguel Angel y CORDOBA Sergio Ricardo p.s.a. de Robo Calificado por el uso de Arma- Ciudad”, de conformidad a lo dispuesto por el art. 203 del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar al prevenido MIGUEL ANGEL CORDOBA, argentino, D.N.I. Nº 28.593.420, nacido el 02/04/1981 que en la causa de mención se ha dictado el siguiente decreto: Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2011.- **Cítese** por Edictos al inculpaado MIGUEL ANGEL CORDOBA argentino, D.N.I. Nº 28.593.420, nacido el 02/04/1981; a efectos de que comparezca ante esta Fiscalía a estar a derecho en la presente causa, dentro de los CINCO DIAS contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE en caso de incomparencia (Art. 120 del C.P.P.).- Notifíquese.- FDO.: DR. GUSTAVO ARAYA-Fiscal Habilitado; Sr. Carlos M. Rodríguez Carranza-Prosecretario”.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial. SIN NECESIDAD DE PREVIO PAGO.- Fiscalía de Investigación Nº 4, 08 de noviembre de 2011.-

16/21/23 NOV. S.C.-

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia en el **expte. Nº B-235873** caratulado “EJECUTIVO CREDINEA S.A. c/ CHOQUE MIGUEL ANGEL” **cita y emplaza** al demandado CHOQUE MIGUEL ANGEL para que en el termino de CINCO DIAS a partir de la ultima publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE con 52/100 (\$1199,52) en concepto de capital reclamado con mas la de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$240) calculados provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de remate para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le corresponda, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. de asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio Ley (art 52 del C.P.C) y de nombrarle en caso de incomparencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquese edictos en el boletín oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de Agosto de 2011.-

21/23/25 NOV. LIQ. Nº 99300 \$ 30,00.-

Dr. JORGE DANIEL ALSINA-JUEZ DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL, SALA II, VOCALIA5, en el **Expte. Nº B-256.335/11** caratulado: “ ORDINARIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA: CRUZ VICTOR c/ CHANI DE CRUZ LUCIA Y/O SUS HEREDEROS” **cita y emplaza** a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCION 2, SECCION 2, PARCELA S/N, PADRÓN H-210, con Dominio: Libro 1 Tumbaya, Folio 149, Asiento 185; ubicado en CHALALA PURMAMARCA DEPARTAMENTO TUMBAYA, Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos.- Publíquese el presente Edictos por Boletín Oficial, por tres veces en cinco días.- Secretaria ANALIA LORENTE.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de octubre de 2011.-

21/23/25 NOV. LIQ. Nº 99395 \$ 30,00.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6 SECRETARIA Nº 12, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **Expte Nº B-164218/06**, caratulado: “MASVENTAS S.A.C.F. C/ MAIZARES JOSE LINO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA” **cita y emplaza** al demandado MAIZARES, JOSE LINO para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON TRES CENTAVOS (\$ 1250,03.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábase EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requirírase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DIAS comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 Secretaría n° 12, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimaré la constitución del domicilio legal dentro de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 7 días del mes de Julio del 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. Nº 99296 \$ 30,00.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6 SECRETARIA Nº 12, EN EL **EXPTE. Nº B-195769/08**, CARATULADO: “EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ RODRIGUEZ ZULEMA EMA”, **cita y emplaza** a la demandada SRA. ZULEMA EMA RODRIGUEZ, para que en el termino de CINCO DIAS a partir de la ultima publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 763,71), en concepto de capital, con más la de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$ 152,00), calculada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le corresponda, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Y por igual termino córresele traslado del pedido de intereses bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Kilómetros del asiento de este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del C.P.C.- Haciéndole saber a la accionada que en caso de incomparencia se le nombrara como representante al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por el término de TRES VECES CONSECUTIVAS en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Septiembre de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. Nº 99374 \$ 30,00.-

EL DR. JORGE RODOLFO ZURUETA, Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº P-302/11**, caratulado. CORTEZ, RAFAEL: p.s.a. de Daños y Amenazas Ciudad.-, **CITA, LLAMA Y EMPLAZA**, por tres veces en cinco días, al imputado RAFAEL CORTEZ, para que comparezca ante esta Fiscalía de Investigación Penal Nº 1, a estar a derecho dentro de los cinco días de la última publicación bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Contralor declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P.).- SECRETARIA FISCALIA Nº 1, 14 de Noviembre de 2011.- Publicar en el Boletín Oficial SIN CARGO.-

23/25/30 NOV. S.C.-

“La Dirección Provincial de Personal de la Provincia, en el **Expte. Nº 1056-10331/08**, caratulado:”INSTITUTO SUPERIOR DE ARTE- SEDE ESCUELA PROV. DE ARTES Nº 2 “HERMOGENES CAYO”. ASUNTO: INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA SEÑORA VALE OLGA MERCEDES, COMO PROFESORA DE CARÁCTER TITULAR”, **cita y emplaza** a la Prof. OLGA MERCEDES VALE, DNI Nº 12.160.483, a efectos de que comparezca a tomar conocimiento y notificarse de la Conclusión Nº 23/11, conforme Art.210 Ley Nº 3161/74, en esta Dirección Provincial de Personal, sita en Senador Pérez Nº 319- 4to. Piso B, en días hábiles en horario de 8:00 a 12:00 hs., a fin de que presente su descargo u otros medios probatorios que hagan a su derecho.- Publíquese en el Boletín Oficial y propálese por Radio Nacional Jujuy, por cinco (5) días seguidos. (Art.59º L.P.A.).-SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE NOVIEMBRE DE 2011.- FDO. DR. JAVIER GUSTAVO RECUPERO- SUB DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAL.-

23/25/30 NOV. 02/05 DIC. S.C.-

“La Dirección Provincial de Personal de la Provincia, en el **Expte. Nº 1056-1285/10**, caratulado:”SECCION LICENCIAS NIVEL PRIMARIO- AREA DE RRRH. ASUNTO: INFORME DE INASISTENCIAS EN EL AÑO 2009 DE LA SRA. NORMA LAMAS, DE LA ESCUELA Nº 222”, **cita y emplaza** a la Sra. NORMA GLADIS LAMAS, DNI Nº 13.596.271, a efectos de que comparezca a tomar conocimiento y notificarse de la Conclusión Nº 26/11, conforme Art.210 Ley Nº 3161/74, en esta Dirección Provincial de Personal, sita en Senador Pérez Nº 319- 4to. Piso B, en días

hábiles en horario de 8.00 a 12:00 hs., a fin de que presente su descargo u otros medios probatorios que hagan a su derecho.- Publíquese en el Boletín Oficial y propálese por Radio Nacional Jujuy, por cinco (5) días seguidos. (Art.5º L.P.A.)-SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE NOVIEMBRE DE 2011.- FDO. DR. JAVIER GUSTAVO RECUPERO- SUB DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAL.-

23/25/30 NOV. 02.05 DIC. S./C.-

NOEMÍ DEMATTEI DE ALCOBA, Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-255.749/11 caratulado: "MUÑOZ FRANCISCO ANTONIO C/ BACA CESAR ERNESTO-ORDINARIO POR ESCRITURACION" ha dictado la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, Noviembre 3 del 2011. Atento a lo solicitado y a las constancias obrantes en autos, **ciñase y emplazase** al accionado CESAR ERNESTO BACA, para que comparezca a contestar demanda, dentro del plazo de QUINCE DAIS hábiles, haciéndosele saber que las copias para TRASLADO se encuentren en Secretaría; bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a contestar la Demanda (Art. 298 del CPC) y designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.- FDO.: Dra. NOEMÍ DEMATTEI DE ALCOBA, Vocal.- Por ante mí: Dra. Lis Valdecantos-Secretaria".- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de noviembre de 2011.- Dra. Lis Valdecantos-Secretaria.-

23/25/30 NOV. LIQ. N° 99434 \$ 30,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-261492/11, Caratulado: "SUCESORIO DE ROMANO GENARO CIRO" CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes del causante **GENARO CIRO ROMANO- L.E. N° 7.274.449** por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- DRA. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99389 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, CITA y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **RODRIGUEZ ANGEL L.E. N° 7285385**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- DRA. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99393 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, CITA y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **WALDEMAR MIGUEL ANGEL CHOSCO, D.N.I. N° 11.136.506**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Proc. María Ángela Pereira.- San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99387 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16, CITA y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON SANTOS ANIBAL RAMIRO ORTEGA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Teresa Lewin Nakamura- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de noviembre de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99386 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16, CITA y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DOÑA ERCILIA ROSARIO BENITEZ (EXPTE. N° A-49454/11)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Teresa Lewin Nakamura- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de octubre de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99391 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15, Dra. Natalia Andrea Soletta Prosecretaria Técnica Judicial-San Pedro de Jujuy, CITA y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **TITA ROMULA TEJERINA**.- Publicaciones: tres veces en cinco días en Boletín Oficial y diario local.- San Pedro de Jujuy, 30 de septiembre de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99399 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, a cargo de la Dra. Cristina Marco, Juez por Habilitación, SECRETARIA N° 2, a cargo de la Dra. María Mercedes Nuñez Ángel, por Habilitación, CITA y EMPLAZA a los herederos y acreedores de RAFAEL GRAGEDA, por el término de TREINTA DIAS, en el Expte. N° B-261156/11 caratulado "SUCESORIOS AB-INTESTATO: **GRAGEDA RAFAEL**".- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de octubre de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99398 \$ 25,00.-

DRA. MARISA ELIANA RONDON, JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, en el Expte. N° B-255.634/11, caratulado: "SUCESORIO DE CASTILLO GENARO DESIDERIO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante, en el término de TREINTA DIAS.- Publíquese edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- Secretaria Sra. Norma I. Farach de Alfonso.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de octubre de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99384 \$ 25,00.-

DRA. MARISA ELIANA RONDON, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-258.040/11, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: LAMAS MARTINIANO" cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON MARTINIANO LAMAS**.- Publíquese edictos por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Secretaria Sra. Norma I. Farach de Alfonso.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de septiembre de 2011.-

16/21/23 NOV. LIQ. N° 99383 \$ 25,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUEVARA TARIFA EZEQUIEL**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Liliama Pellegrini - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Junio de 2011.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99402 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 SECRETARIA N° 18. Cita y Emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **FERNANDO DUARTE y de GLADYS LLANOS CANO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Dra. Lilian Inés Conde.- SAN PEDRO DE JUJUY, 15 de septiembre de 2.011.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99410 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° DOS (2) SECRETARIA N° TRES (3). Cita y Emplaza por TREINTA DIAS HABLES a los herederos y acreedores del Sr. **MATIAS RODRIGUEZ FERNANDEZ**.-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.-Secretaria: Proc. Gustavo Marcelo Ibarra.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de noviembre de 2.011.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99411 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5, Cita y Emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de la Sra. **TORRES JIMENA DE LOS ANGELES**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de septiembre de 2.011.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99405 \$ 25,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante **RIOS PASCUAL**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- Dra. Marcela Ficosoco-Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 10 de noviembre de 2011.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99404 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15 DRA. NATALIA ANDREA SOLETTA PROSECRETARIA TECNICO JUDICIAL SAN PEDRO DE JUJUY, se cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de **DOÑA EUSEBIA VALDEZ Y/O EUSEBIA VALDES VALDES y DE DON MARCOS AVILES TORRES**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Prosecretaria Técnico Judicial.-San Pedro de Jujuy, 17 de junio de 2011.-

21/23/25 NOV. LIQ. N° 99403 \$ 25,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **RÓMULO ROJAS, DNI N° 7.261.406**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.- Dra. Patricia V. Ortiz Aramayo.- Prosecretaria Técnico Judicial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Octubre de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. N° 99423 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 a cargo de la DRA. CRISTINA MARCO, JUEZ POR HABILITACION, Secretaría N° 2 a cargo de la DRA. MARIA MERCEDES NUÑEZ ANGEL POR HABILITACION, cita y emplaza a los herederos y acreedores de JOSE ARTURO ROBLES, por el término de TREINTA DIAS, en Expte. N° B-261316/11 caratulado "SUCESORIO ABINTESTATO: **ROBLES JOSE ARTURO**".- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, de Octubre de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. N° 99421 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, cita y emplaza por TREINTA DIAS los herederos y acreedores de la SRA. **TEODORA CUSSI**, en Expte. N° 258.918/11, caratulado: "SUCESORIO: CUSSI, TEODORA", para que se presenten y hagan valer sus derechos.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. María Josefina Vercellone.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Octubre de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. N° 99432 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS los herederos y acreedores de **BENITO EDUARDO CASTILLO D.N.I. N° 12.930.208**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński c/ firma habilitada.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Octubre de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. N° 99418 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16, cita y emplaza por TREINTA DIAS los herederos y acreedores de **BERSABE ESCOTORN y MAGDALENA GUADALUPE CASTILLO (EXPTE. N° A-50172/11)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Teresa Lewin Nakamura.- SAN PEDRO DE JUJUY, 07 de noviembre de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. N° 99422 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15 DRA. NATALIA ANDREA SOLETTA PROSECRETARIA TECNICO JUDICIAL SAN PEDRO DE JUJUY, se cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON ARTUR DE LA VILLARMOIS ENRIQUE**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. NATALIA ANDREA SOLETTA-Prosecretaria Técnico Judicial.- SAN PEDRO DE JUJUY, 07 de julio de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. N° 99420 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, REF. EXPTE. B-250615/11, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DOÑA FLORENCIA CLAUDINA SARAVIA**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de agosto de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. N° 99431 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. B-259017/11, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: NARVAEZ EMILIA IGNACIA", cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **EMILIA IGNACIA NARVAEZ DNI N° 5.202.222**.-Publíquese por TRES VECES EN CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un diario local.- Secretaria: Dra. Mariana del Valle Drazzer.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de septiembre de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. N° 99430 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-259.248/11 caratulado: Sucesorio de MOLINA CARLOS ALBERTO, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a los herederos y acreedores de **MOLINA CARLOS ALBERTO DNI N° 07.289.544**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- Secretaria: Dra. María Mercedes Nuñez Ángel.- c/ firma habilitada.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de noviembre de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. N° 99429 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 3, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **ILDA ELENA PARRAGA DE RIOS**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- Secretaria: Proc. Gustavo Marcelo Ibarra.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de noviembre de 2011.-

23/25/30 NOV. LIQ. N° 99438 \$ 25,00.-